PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las cinco de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes, *pesetas.*	5
Provincias, incluidas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
Ultramar	Por tres meses	35
Extranjero	Por tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y las Infantas sus Augustas Hijas salieron del Real Sitio de San Lorenzo ayer, á las ocho de la noche, con direccion á Sevilla.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas	Cénts.
El Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol, y Sres. Jefes, Oficiales, Ingenieros, Clero castrense, Maestros, operarios é individuos de tropa dependientes de aquella Autoridad en dicho punto, cuyas cantidades fueron recaudadas en la Habilitacion de la Plana Mayor del mismo.....		897'12
Suma.....		897'12
Importaba la anterior.....		3.069.118'61
Con lo cual asciende ya la suscricion á		3.070.015'73
ó sean *Rvn*.....		2.480.069'92

Madrid 16 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña y provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Cárlos Suances y Campos, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de la primera division del primer Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Gabriel de Lacy y Bargunio, que actualmente desempeña el mismo cargo en la plaza de Santoña.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real al Brigadier D. Máximo Blaser y San Martin, que desempeña el mismo cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Luis Losada y Correa.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 21 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian de Olaso y de la Puente, en solicitud de que se revoque la Real órden de 24 de Febrero último, por la cual se cancela el expediente del registro minero titulado *Agata*, y se manda ultimar en legal forma el nombrado *Cobre*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que en 5 de Agosto de 1872 recurrió D. Gregorio Garay al Gobernador de Vizcaya solicitando, con el nombre de *Calisa*, un registro de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en término de San Pedro de Abanto, presentando la designacion correspondiente; y seguido el expediente por sus trámites legales, el Gobernador, teniendo en cuenta los vicios que contenia, denunciados por D. José Ventura Areizaga, peticionario de un registro titulado *Cobre*, declaró en 20 de Julio de 1874 cancelado el expediente del registro *Calisa*, sin que contra dicha providencia se haya interpuesto recurso alguno:

Que el registro *Cobre* fué promovido á peticion del referido D. José Ventura Areizaga en 7 de Octubre de 1873, comprendiendo en la designacion el terreno del nominado *Calisa*, cuya solicitud fué admitida con el carácter de provisional en el mismo dia, haciéndose constar en el expediente que el registrador habia protestado contra la morosidad de la Administracion en continuar su tramitacion legal en otro expediente que tenia promovido con el nombre de *Estela*:

En 12 de Diciembre del mismo año pidió el interesado se procediese á la demarcacion de las pertenencias que tenia solicitadas y en 7 de Febrero de 1875 protestó de nuevo contra la morosidad administrativa por no haber efectuado dicha operacion en el tiempo debido; protesta que presentaba á pesar de la suspension de los plazos improrogables y fatales de la ley de minas, acordada por la órden de 29 de Noviembre de 1873:

Por providencia del Gobernador de 8 de Enero del citado año se mandó seguir su curso el expediente de registro *Cobre*, desestimando la oposicion presentada por D. Estéban del Barrio, peticionario del nominado *La Duquesa*:

Que en 24 de Octubre de 1874 solicitó D. Julian de Olaso, con el título de *Agata*, cuatro pertenencias de mineral de hierro sobre el mismo terreno de las designaciones de los registros *Calisa* y *Cobre*, cuyos expedientes adolecian, á juicio del recurrente, de vicios de nulidad, que denunciaba. Admitida esta nueva solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, no aparece fuese publicada; de cuya falta protestó el interesado en 3 de Noviembre siguiente, pidiendo en 7 de Febrero de 1875 se procediese á la demarcacion correspondiente, y reclamando al propio tiempo contra los perjuicios que de no verificarse pudieran irrogársele:

Que en vista del resultado de los expedientes relacionados, el Gobernador de Vizcaya dictó providencia en 18 del citado mes de Febrero, por la cual declaró cancelado el expediente del registro *Cobre*, ordenando siguiese su curso el presentado por D. Julian de Olaso con el nombre de *Agata*; cuya providencia fué reclamada por D. José Ventura Arcízaga para ante el Ministerio de Fomento, dando lugar á la Real órden de 24 de Febrero de 1876, que de conformidad con lo consultado por la Junta superior de Mineria ha revocado la providencia recurrida del Gobernador, y cancelado el expediente *Agata*, mandando se ultime en legal forma el nombrado *Cobre*:

Contra la expresada resolucion se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Rafael Montejo y Rica, en nombre de D. Julian de Olaso y la Puente, solicitando se consulte al Gobierno de S. M. la revocacion de la órden que reclama, alegando los fundamentos de derecho que estima necesarios para probar la nulidad de la misma:

El Fiscal de S. M. en su dictámen propone la improcedencia de la via contenciosa para esta demanda, fundándose en que el caso que comprende no se halla entre los designados taxativamente como únicos en que procede la reclamacion contenciosa; y en que la órden reclamada no puede considerarse como definitiva y final de los expedientes sobre que ha recaido, los cuales no se hallan en estado de ser decididos ante la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma:

Considerando que la Real órden de 24 de Febrero último, actualmente impugnada, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por el Ministerio de Fomento la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuya cancelacion ha sido resuelta, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Julian de Olaso y de la Puente se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Agata*, para oponerse á todos los actos de la Administracion activa que se dirijan á otorgar la concesion de la propiedad de la titulada *Cobre*, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso contra la órden que en definitiva conceda la propiedad de la expresada mina, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si con dicha órden juzgase lastimados sus derechos, á tenor de lo determinado en el art. 90 de la vigente ley de minas:

Considerando que no puede contrariar esta doctrina el fundamento de que cuando se declara fenecido un expediente de registro ya no puede la Administracion volver sobre su acuerdo, puesto que de ser así no tendria razon legal la disposicion 9.ª de las generales del reglamento, que ordena la union al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados; y

Considerando, por último, que las prescripciones de la ley y reglamento referentes á los motivos que producen la

via contencioso-administrativa en cuestiones de minas no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion del ramo de 29 de Diciembre de 1868, ántes bien han sido declaradas subsistentes por el art. 32 de las referidas bases;

La Sala es de opinion que puede V. E. declarar improcedente la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central la mitad del importe de los créditos por servicios de guerra y otros conceptos, comprendidos en el sétimo grupo, con el núm. 98 de presentacion.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE PENSIONES CIVILES.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la suprimida Junta de Pensiones civiles durante la primera quincena del mes de Junio del corriente año.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Pedro Fernandez de Tavira y Acosta, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirven de regulador, por reunir 42 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administracion de Correos de Barcelona 2 años y 4 meses; Oficial décimosexto de la Direccion y Contaduría general de Correos y Caminos 6 años, 10 meses y 7 dias; Oficial décimotercero de la misma Direccion 10 meses y 2 dias; Oficial décimo de la expresada Direccion 28 dias; Administrador de las salinas de Real Porcel, se le deja en suspenso el abono de este servicio por no hallarse debidamente justificado; Archivero del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 5 meses y 17 dias; en el mismo destino un año, 2 meses y 29 dias; Jefe de Negociado de segunda y primera clase, Archivero del propio Tribunal, 11 años y 6 meses; Jefe de Administracion de tercera y cuarta clase, Archivero del expresado Tribunal 11 años, 10 meses y 9 dias.

D. José María Barona y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas, mitad de 10.000 que le sirven de regulador, por reunir 36 años, 10 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agente fiscal de la Audiencia de Canarias 3 años, 8 meses y 11 dias; Relator de dicha Audiencia 2 años y 7 meses; Abogado fiscal de la expresada Audiencia 13 años y un mes; Teniente fiscal de la citada Audiencia 11 años y 24 dias; Fiscal de la referida Audiencia un año, 9 meses y 14 dias; Fiscal de la Audiencia de Palma 4 años, 7 meses y 26 dias.

D. José Miravalles y Tobar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad de 8.000, sueldo regulador, por reunir 28 años, un mes y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 23 de Noviembre de 1867 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 13 dias; Alcaide de la Aduana de Cartagena 6 años, 4 meses y 15 dias.

D. Prudencio Blanco y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes de 3.750 que le sirven de regulador, por reunir 29 años, 9 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Becerreá 2 años y 12 dias; en el mismo destino de Verin 6 años 8 meses y 13 dias; en igual cargo en las Promotorías de Ujíjar, Posadas, Betanzos y Vivero 7 años, 6 meses y 21 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Lalin 3 años, 5 meses y 28 dias; y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Perez Rubio, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 10 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años y 11 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Viella 8 años, 3 meses y 13 dias; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en Valencia un año, 5 meses y 6 dias; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Teruel un año, 2 meses y 15 dias; en el mismo destino en Lérida 10 años, un mes y 11 dias; Oficial cuarto segundo de la propia Contaduría 8 meses y 5 dias; Oficial quinto, en comision, de la propia Contaduría 2 años, 11 meses y 29 dias; Oficial de cuarta clase de la Intervencion económica de Lérida 5 meses y 26 dias; Oficial de primera clase de Hacienda pública, Jefe de Seccion de Caja en la Administracion económica de Lérida, 9 meses y 8 dias.

D. Andrés Rodriguez de la Torre, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.400 que le sirve de regulador, por reunir 43 años, 5 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion del dia 4 de Noviembre de 1851 le fueron reconocidos 20 años, 3 meses y 23 dias; Ayudante de grabados de la Casa de Moneda de Sevilla 3 meses y 10 dias; Grabador de la Casa de Moneda de Barcelona 4 años y 5 meses; Tallador segundo del departamento de grabados de Madrid 6 años y 11 meses; Grabador único de segunda clase del departamento de grabados de la referida Casa de Moneda 6 meses; se le abonan como cesante por supresion 10 meses y 2 dias, y se le rebajan de su primera clasificacion un año, un mes y 6 dias.

D. Agustin Asenjo de Cáceres, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, un mes y 23 dias de servicios que le fueron reconocidos por la suprimida Junta en sesion de 14 de Octubre de 1875.

D. Ramon Chamorro y Vidal, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 5 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles le fueron reconocidos 28 años, 11 meses y 29 dias. Se le abonan como doble tiempo de campaña y cesante por reforma 7 años, 5 meses y 17 dias.

Ilmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 2 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 23 dias; Fiscal del Juzgado de Marina del distrito de Alcalá del Rio 10 años y 2 dias; Auxiliar de la cátedra de Práctica forense de la Universidad de Sevilla 5 meses y 10 dias; Fiscal de imprenta de Madrid un mes y 27 dias; Fiscal de novelas 6 años y 10 dias; Director general de Establecimientos penales 5 meses y 15 dias; Director general de Correos 24 dias.

D. Antonio Barroso y Rivera, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesion de 30 de Enero de 1867 19 años, 10 meses y 14 dias; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Pontevedra un año, 11 meses y 19 dias.

D. Pascual Piña y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 43 años, 11 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 8 meses y 13 dias; Ordenanza segundo de la Direccion general de Telégrafos 7 meses y 22 dias; Torrero tercero de las líneas ópticas 2 años, 5 meses y 10 dias; Torrero segundo primero de dichas líneas 8 años, 5 meses y 28 dias; Telegrafista de primera clase un mes y 21 dias; Oficial de Seccion del mismo cuerpo 3 años, 4 meses y 9 dias; en el mismo destino 3 años y 6 meses; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo del referido cuerpo un año, 9 meses y 16 dias; Auxiliar primero de dicho cuerpo 3 años, un mes y 10 dias; Oficial tercero de Telégrafos 8 meses y 9 dias; en el mismo destino 3 años, 2 meses y 15 dias; Jefe de estacion 10 dias; Subdirector de Seccion de segunda clase 7 meses y 22 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Nicolás Lopez Gutierrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, máximum del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 40 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 26 de Agosto de 1875 31 años, 9 meses y 4 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña y como cesante por reforma 8 años, 8 meses y 26 dias.

Salvador Ramos y Albarina, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho al haber de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 pesetas que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 4 meses y 3 dias de servicios efectivos.

Domingo Dombriguez y Pacual, Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho al haber de 318 pesetas 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que le sirven de regulador, por reunir 26 años y 12 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Cándida Marzano y Lopez, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Administracion principal de Correos de Barcelona, y viuda de D. José Romero y Cepeda, Comandante retirado que fué. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension de orfandad de 1.175, compuesta de 625 pesetas por el Monte-pío de oficinas y de 550 por el de Correos.

Doña María Sanchez Cerrudo y Martin Caballero, huérfana de D. Inocencio, Administrador que fué de Correos en Béjar. Se le declara la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Felisa y D. Joaquin Gallego y Estéban, huérfanos de D. Joaquin, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y anteriormente Juez que fué de primera instancia de término. Se les declara la pension del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia de Ayala y Abadía, viuda de D. Juan Moreno Solano, Oficial segundo que fué de la Administracion de Hacienda pública de Almería. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Cravioto y Manzuco, viuda de D. Francisco Rivas y Ortiz, Promotor fiscal que fué, de ascenso, en Albuñol. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel Alarcon y Valles, huérfana de D. Manuel, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Bárbara en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Saravia y Villarroel, viuda de Don Antonio García Muriel, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Reus. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa de Rodas y Ladron de Guevara, huérfana de D. José María, Juez que fué de primera instancia del partido de Villajoyosa. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la O en el goce de la pension del Monte-pío de Jueces de 825 pesetas anuales.

Doña Teresa de Aranda é Ibarrola, huérfana de D. Manuel, Visitador que fué de los derechos de consumos de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion Ponzoa y Palacios, huérfana de D. José Antonio, Ministro que fué de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y viuda de D. Pedro Cápua y Lanza, Inspector primero que fué de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eusebia Palacios en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Cármen Piquer y Grañada y D. José Fiyol y Vivas, viuda la primera y huérfano el segundo de D. José Vicente Fiyol, Catedrático que fué de la Universidad de Valencia. Se les declara la pension del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Martorel, viuda de D. Francisco Benet, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia, de término, de Lérida. Se le declara la pension de Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Magdalena Amado y García, huérfana de Don Domingo, Administrador que fué de Correos de Pancorbo. Se le declara la pension del Monte pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Paz, Doña María de la Concepcion y D. Angel Urraiz Cuesta, huérfanos de D. Antonio, Oficial mayor que fué del Ministerio de Marina. Se les declara en juicio de revision con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de los Dolores en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Ana Bolivar y Urrutia, huérfana de D. José, Oficial sexto que fué de la Secretaría de la Colecturía de espolios y vacantes. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Arraez y Osorno, huérfana de D. Felipe, Oficial que fué de la Fiscalía de la Direccion general de la Deuda. Se le declara la pension íntegra de 625 pesetas annales.

Doña María del Cármen, Doña Eloisa y Doña Aurora Saavedra y Parejo, huérfanas de D. José María, Administrador que fué de Rentas del partido de Andújar. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Navas y Nieto, huérfana de D. Alfonso, Oficial octavo que fué de la Direccion general de Loterías. Se le declara la pension del Monte-pío de Loterías de 400 pesetas anuales.

Doña María Serrano de Arce, huérfana de D. José, Administrador que fué de Rentas del partido de Villadiego. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Josefa Fernanda Marquez, viuda de D. José María Toril, Jefe que fué de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la provincia de Sevilla. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Magdalena, Doña Pilar y Doña Cármen Martin y Polo, huérfanas de D. Miguel, Profesor que fué de Medicina, fallecido á consecuencia de la epidemia del cólera-morbo. Se les declara la pension íntegra de 750 pesetas anuales.

Doña Eugenia Dana y Beltran, huérfanas de D. Nicolás, Cirujano fallecido á consecuencia de la epidemia del cólera-morbo. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia y Doña Camila Perez de Celis, huérfanas de D. Sebastian, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Rentas de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia Benitez en la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Moreno y Cabanag, huérfana de D. Cándido, Oficial de tercera clase de Hacienda pública que fué con destino á la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Galloso y Vega, viuda de D. José María Diaz, Administrador que fué de Correos de Mérida. Se le declara la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Catalina Perez Quincoces, viuda de D. Juan Vallejo y Ruiz, Escribano criminalista que fué de Madrid. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Cármen Ondovilla y Heros, de estado viuda y huérfana de D. Gaspar, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Mesa y García, de estado viuda y huérfana de D. José, Consejero Real ordinario. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Adelaida, Doña Bernarda, Doña Celia y Doña Ciriaca García Araoz, huérfanas de D. Félix, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de Logroño. Se les rehabilita en el goce de la pension temporal del Tesoro por 10 años de 300 pesetas anuales.

Doña Inés Cuadrillero y Martinez, viuda de D. Manuel María de las Doblas, Inspector Jefe de segunda clase que fué de ferro-carriles. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca Ugarte y Remon, viuda de D. Bartolomé Arraiz, Registrador que fué de la propiedad del partido de Rute. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 850 pesetas anuales.

Doña Teresa Saenz de Miera, de estado viuda y huérfana de D. Antonio, Correo de gabinete de primera clase que fué. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Moragas y Molist, viuda de D. Federico García Gallo y huérfana de D. Melchor, Teniente que fué de Carabineros en la Comandancia de Alava. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña Cecilia de Vida y Palacios, huérfanas de D. Fernando, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Se les declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Bárbara Lainez de Paz, viuda de D. Antonio Cortijo Damaya, Inspector que fué de vigilancia de la Coruña. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

D. Edmundo y Doña Clara Selvelly y Pardo, huérfanos de D. Federico Guillermo, Director de segunda clase y Subinspector segundo que fué del cuerpo de Telégrafos. Se les declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. José, Doña María del Rosario, Doña María de los Dolores y Doña María de la Paz de Cortázar y Chacon, huérfanos de D. Casimiro, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario que fué del Gobierno de Manila. Se les declara la pension de 3.125 pesetas anuales.

Doña Patrocinio Fernandez Llamazares y de la Peña, huérfana de D. José, Alcalde mayor que fué del cuarto distrito de Manila, de término, en comision. Se le declara la pension de 1.375 pesetas anuales.

Doña Rosa Pagés y Mutlló, viuda de D. Antonio Capuz y Aparici, Oficial quinto Almacenero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Filipinas, y anteriormente Vista de la Aduana de Iloilo, en dichas Islas. Se le declara la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Teresa Ruiz, viuda de D. Manuel del Valle, Administrador de Rentas de Manzanillo, en la isla de Cuba, y anteriormente Secretario que fué de la Superintendencia de Puerto-Rico. Se le declara la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña María Antonia Encarnacion Santos, viuda de D. Antonio de Lara, Administrador que fué de Hacienda pública de Manila. Se le declara la pension de 2.500 pesetas anuales.

PENSION DEL TESORO.

Doña María de los Dolores Ruiz y Fernandez, de estado viuda y huérfana de D. José Ruiz Monroy, Contador que fué de las Reales Cajas de Maracaibo, en Venezuela. Se le declara la pension de 1.125 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Mendizábal, viuda de D. José María Gonzalez,

Portero que fué de la Administracion económica de la provincia de Navarra. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Feliciana Berzal y Jimenez, viuda de D. Luis García y Gonzalez, sargento que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Villarejo, viuda de D. Fabian Sanchez Tirado, Ayudante á Oficial que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Micaela Rodriguez, viuda de D. Salvador García, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios.

Doña María del Cármen Aldecoa, viuda de D. Pedro García, Portero que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Nuñez y Díez, viuda de D. Domingo Escudero, Peon capataz que fué de la carretera de Benavente á Mombuey. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias.

Doña Vicenta Bayarri y García, viuda de D. José Pelechá y Soriano. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Jáime Joaquin Albiñana, Presbítero exclaustrado del suprimido convento de Capuchinos de San Antonio del Prado de esta Corte. Se le declara en juicio de revision con derecho á las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos; una peseta; una peseta y 25 céntimos, y una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Jimenez Gonzalez, Presbítero exclaustrado del suprimido convento de Valparaíso, extramuros de la ciudad de Córdoba. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL CASA.

Doña Antonia Cemo y Luzon, huérfana de D. Gil, aguador que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Clara en el goce de la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Lorenza Andrés y Gamo, viuda de D. José María Dobon, Inspector que fué de la Real Acequia del Jarama. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Madrid 14 de Octubre de 1876.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.° y 2 de Octubre del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
995	D. J. Cobos.
580	D. Francisco Morales.
225	El mismo.
281	D. Juan J. de Lamadrid.
226	D. Francisco Morales.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=V.° B.°=El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, carpetas números 1.425 al 1.456 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 1.081 al 1.120 de señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Director general, Cárlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 17, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 2.585 á 87, 6.100 á 111, 860, 7.936, 10.145 á 48, 261 y 62, 469 y 70, que proceden de la provincia de Canarias.

Idem números 5.957 á 963, que proceden de la provincia de Badajoz.

Idem números 14.524 y 662, que proceden de la provincia de Segovia.

Idem números 2.596, 97, 99, 601, 3, 3.031, 33 á 35, 115 y 116, que proceden de la provincia de Oviedo.

Idem números 8.109, 9.666, 701 á 703, 12, 10.105, 11.420 y 21, 570 y 12.701, que proceden de la provincia de Logroño.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con los números 1.002 de presentacion y 802 de sorteo para el pago, importante 19.500 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el dia 28 del mes actual, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 27 del actual, á la una de su tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.905 pesetas 42 céntimos, en la forma siguiente:

693'79 sobrante que resultó en la subasta del mes anterior, y

5.208'33 dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta Deuda en la ley de presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77.

5.905'42 pesetas aplicables á la Deuda no preferente, goce ó no intereses, mediante á no existir en circulacion Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor ó mayor.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 27 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al actual mes de Octubre, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda con arreglo á la ley de presupuestos de 21 de Julio último para el año económico de 1876-77.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo, consignándose este precisamente en letra.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, tomándose como tipo, para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta, el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que ántes resulte, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto geográfico y estadístico.

Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Araoz y Cobian, se le cita por el presente para que ántes de finalizar el mes actual comparezca ante el Jurado de disciplina del Cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=El Presidente, José del Acebo. —3

Escuela superior de Ingenieros Agrónomos.

LA FLORIDA.

Se venden en subasta pública, que se celebrará á las diez de la mañana del dia 28 del actual, 126 arrobas 18 libras de garbanzos, tasados á 4 pesetas 50 céntimos cada arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de la Contaduría.

La Florida 13 de Octubre de 1876.=El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Pernambuco que la salud pública en dicho punto es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad, y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la órden de 22 de Julio próximo pasado, que declaró súcias las procedencias del citado puerto por causa de fiebre amarilla, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, á las que hayan salido del mismo despues del 1.° de Agosto último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion, fecha 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.=El Director general, Ramon de Campoamor.=Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestros Representantes en el extranjero que la fiebre amarilla se ha presentado en Nueva-York y Nueva-Orleans:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 10 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.=El Director general, Ramon de Campoamor.=Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

Comision provincial.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta para las obras de construccion, ó sean un baden, dos tajeas y una alcantarilla en el camino vecinal, declarado ya de primer órden, de Serdanyola á Horta, bajo el tipo de 3.048 pesetas 97 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construccion de un baden ó paso, dos tajeas y una alcanturilla en el camino vecinal de Serdanyola á Horta, bajo el tipo de 3.048 pesetas con 97 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.ª Para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse precisamente en la Depositaría de fondos de la provincia hasta la una del dia que tenga lugar la subasta el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia.

5.ª El contratista se sujetará á la construccion de las obras y á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.ª El contratista como la Administracion queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y el de la insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada insercion ántes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputacion de la provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un baden, dos tajeas y una alcantarilla del camino vecinal, declarado ya de primer órden, desde la indicada poblacion á Horta, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposicion en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 28 de Setiembre de 1876.=El Vicepresidente, José Vilaseca y Mógas.=El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales *de esta provincia, para el dia 18 de Noviembre de 1876, á saber:*

1.° El rematante queda obligado á publicar el *Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, que principiarán á contarse desde el dia en que se comunique al rematante la aprobacion del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, así como tambien todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo referente á ventas, no insertando en él otros anuncios que los respectivos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan diariamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 160, que entregará sin dilacion á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales que se le designará por el Comisionado principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento, conforme al art. 1.° del Real decreto de 29 de Agosto de este año, en acciones de carreteras ó bonos del Tesoro por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse préviamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario las condiciones que procedan.

10. No se admitirá postura que exceda de 5 y medio céntimos de peseta el pliego de impresion

11. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que dé principio el remate. Trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa; en cuya consecuencia se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo para la adjudicacion del contrato á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

13. El pago en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que están prevenidos.

14. La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica en el dia señalado, y hora de las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Comisionado principal de Ventas, Jefe de la Seccion de Propiedades y Oficial Letrado Asesor de Hacienda.

15. El contratista del *Boletin* podrá expender al público ó admitir suscriciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin oficial de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletin oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, y al pago de la insercion en la GACETA DE MADRID.

Ciudad-Real 11 de Octubre de 1876.=El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del Sello y calidad que expresa la condicion 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los Sres. D. Vicente Santiago, D. Felipe Mariño y D. José Murias se servirán presentarse en esta Administracion económica, Negociado Central, en el término de tercero dia, á fin de enterarles de un asunto referente á sus hojas de servicio.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=Agustin Genon.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE INTERVENCION.

El dia 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el despacho de Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de la Junta de Jefes de Hacienda, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y Escribano, así como en la ciudad de Vigo ante el Administrador principal de aquella Aduana y Jefe de Carabineros más caracterizado de aquel punto, la subasta para la construccion de cuatro garitones con destino á albergar los indivíduos de dicho cuerpo que prestan su servicio en el indicado puerto, conforme al plano y presupuesto que obra en la Intervencion de esta Administracion económica y al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, que se depositarán en la urna colocada de antemano en los locales en que ha de celebrarse la subasta, y estarán redactadas con estricta sujecion al modelo que tambien se inserta al pié de este anuncio.

Pontevedra 11 de Octubre de 1876.=El Jefe Interventor, P. A., Miguel Sanchez.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Cada gariton medirá dos metros de frente interior, 1'60 centímetros del lado interior, 2'50 de altura desde el extremo del tejado hasta el piso, concluyendo con un remate de madera por la parte exterior.

2.ª Por los lados serán cubiertos de tablazon de pino de tres centímetros de grueso, cubierta en sus junturas por otra tabla de igual espesor, puestas todas perpendicularmente formando almohadillado.

3.ª Los tejados serán construidos en forma de tingladillo para que corran las aguas, empleando en ellos tablazon de pino de dos centímetros de espesor, forrados de zinc de un milímetro de grueso.

4.ª Los pisos serán de tablas de pino de tres centímetros de grueso, machihembradas, colocadas sobre cuartones de ocho centímetros de espesor por ámbos lados, de madera de castaño.

5.ª Para los armazones se emplearán cuartones de castaño de 10 centímetros de grueso; debiendo llevar, además de los cuatro de los ángulos, uno en cada centro colocado horizontalmente, ó sean tres en cada frente cerrado.

6.ª Los garitones tendrán en el centro de uno de los frentes una puerta de 1'90 centímetros de alto y del ancho proporcionado, formada por cuartones de castaño de 10 centímetros de espesor, dividida en dos partes iguales, la inferior formando trampilla con un pasador de hierro, y la superior ventana con su cerradura de buena calidad hecha en el país.

7.ª Cada gariton tendrá dos ventanillas, una á cada lado, de 40 centímetros de altura y 30 de ancho, forma oval en su parte superior, con cristal y puerta de corredera en la interior.

8.ª Tendrán los garitones cuatro ruedas de madera de roble colocadas en su marco ó base de cuartones de castaño de 15 centímetros de grueso, sobre los cuales han de descansar, quedando colocados á una altura de 25 centímetros del suelo, con sus zunchos de hierro en el remate en que girarán las ruedas.

9.ª Para cada uno se construirá un tablero de madera de pino colocados con tres bisagras de hierro en el frente interior, del largo de los mismos y 80 centímetros de ancho y cuatro de grueso, sujetos por debajo con tres pescantes de hierro fijos del largo necesario á fin de que queden en forma horizontal, los cuales han de suspenderse y quedar unidos al frente por medio de aldabillas de madera. Los pescantes serán de un centímetro de diámetro.

10. Para cada uno se construirá un banquillo de madera de pino de 45 centímetros de alto, 65 de largo y 20 de ancho.

11. Se colocarán cuatro boliches de madera de pino en los garitones, dos á cada lado de los costados, para colgar las armas.

12. Los garitones serán pintados en su parte exterior de color verde mar dado con aceite, y en su interior de blanco dado del mismo modo, pintándose sobre la puerta en la parte exterior el lema «Carabineros» con letras negras mayúsculas y de proporcionado tamaño.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

13. La madera que se ha de emplear en la construccion de los garitones deberá ser de buena calidad y reunir las condiciones expresadas en el pliego de condiciones facultativas, sin nudos saltadizos para que la moldura salga con la limpieza necesaria.

14. Toda la madera estará perfectamente cepillada y labrada en sus caras visibles; las piezas deberán aserrarse á la veta sin añadidos; las molduras bien hechas, y las esquinas vivas.

15. El hierro dulce forjado que se emplee será bien batido, fibroso y sin pelos ni grietas.

16. Los cristales serán blancos, claros, sin manchas, burbujas ni lunares, guarnecidos de buen mastic fino, dejando limpio y recortado el sobrante.

17. Las pinturas serán finas, bien molidas y preparadas al óleo: se darán tres manos, la primera de imprimacion con albayalde ántes de colocar los herrajes, y las dos restantes despues de colocados.

18. Para poder tomar parte en la subasta hará cada licitador un depósito prévio equivalente al 5 por 100 del presupuesto.

La entrega será hecha en la Caja de Depósitos de esta

provincia: el del mejor postor se retendrá hasta la escritura de contrata.

19. No se admitirá proposicion alguna que exceda de 875 pesetas por cada gariton, á que asciende la suma presupuestada y aprobada por la Inspeccion general de Carabineros.

20. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá para los firmantes de ellas acto contínuo y por espacio de un cuarto de hora nueva licitacion oral, adjudicando el remate al que más ventaja ofreciere.

21. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla con todas las obligaciones de su compromiso.

22. Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él.

23. El contratista dará principio á la construccion de los garitones dentro del término de 15 dias, á contar de la fecha en que se le comunique la aprobacion de la adjudicacion del remate; debiendo darlos terminados en el plazo de dos meses, contados desde la misma fecha.

24. Terminados los garitones, despues de practicado el reconocimiento facultativo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1857, y comprobada la buena ejecucion de aquellos, se devolverá la fianza al contratista: el importe de la obra se satisfará tan pronto como la Direccion general del Tesoro consigne la cantidad presupuestada.

25. Los gastos que se ocasionen por reconocimiento facultativo serán de cuenta del rematante, así como el pago de la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., avecindado en....., segun consta de su cédula, número....., que acompaña; vistos y enterado del plano, pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de cuatro garitones con destino á albergar los indivíduos del cuerpo de Carabineros en el puerto de Vigo, me comprometo á ejecutar dicha obra, con estricta sujecion á dicho plano y pliego de condiciones, en la cantidad cada gariton (aquí la cantidad, en pesetas, expresada en letra.)

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 15 de Octubre.

Núm. 243 Angela Barros.—Chamartin.
244 Anita Nuñez.—Benaojan.
245 Cármen Martin.—Salaber.
246 Dolores Contreras.—Carabanchel.
247 Filomena Arruquero.—Puerto-Rico.
248 José Castilla.—Granada.
249 José Senarrello.—Valencia.
250 José María Erro.—Guadalajara.
251 Luis Cañamar.—Valencia.
252 María J. Arana.—Búrgos.
253 María Rufo.—Alamo.
254 Vicente Palmer.—Valencia.
255 Vicente Ruiz.—Madridejos.
256 Vicente Gonzalez.—Albacete.
257 Vicente Fernandez.—Aranjuez.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=El Administrador, Martin Botella.

Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

Debiendo proveerse con arreglo á reglamento la plaza de sillero-guarnicionero de la primera batería de este regimiento, que ha resultado vacante, los artistas de la expresada clase que deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes al Sr. Coronel del regimiento, acompañadas de los correspondientes certificados de aptitud, expedidos por alguno de los Parques de Artillería, entregándolas en las oficinas del Detall, cuartel de los Docks, los dias sucesivos hasta el 31 del actual.

Madrid 13 de Octubre de 1876.=El Ayudante-Secretario, Ignacio Aragonés. X—848—1

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Búrgos.

D. Primitivo Nevares y Jalon, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de esta capital que tengo la honra de presidir declaró soldado para la quinta de 100.000 hombres al mozo Ezequiel Villanueva Santa María, núm. 61 del sorteo de la misma, el cual no se presentó en la Caja de la provincia en el dia designado para verificarlo, ni tampoco lo ha hecho en el plazo de seis meses que le fueron concedidos por la Comision provincial y S. M. el Rey (Q. D. G.), que ha trascurrido con exceso; por lo que la corporacion municipal le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, disponiendo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel, y haciendo aplicacion de la Real órden de 1.° de Abril del año próximo pasado, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia, fecha 4 del mismo mes.

En su consecuencia, ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los efectos consiguientes.

Dado en Búrgos á 11 de Octubre de 1876.=Primitivo Nevares.=Por mandado de S. S., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía de Madrid.

Comenzadas las obras de modificacion de rasantes del paseo de San Vicente, plaza de San Marcial y calles de Bailén y Ferraz, se empezará desde el jueves próximo 19 del corriente á levantar el firme del expresado paseo.

En su virtud, y debiendo este quedar forzosamente cerrado al tránsito de carruajes, lo mismo que el crucero de dichas calles y plaza, se hace saber al público que la comunicacion para el servicio de coches y ómnibus con la estacion del ferro-carril del Norte se verificará bajando por la Cuesta de la Vega, paseo intermedio de los jardines, camino de la Vírgen del Puerto al de San Antonio, y por el mismo de la Vírgen del Puerto al puente y calle de Segovia; y en cuanto á los carros y camiones de trasporte, su tránsito será exclusivamente por el camino de San Antonio, paseo de la Vírgen del Puerto, puente y calle de Segovia.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=Conde de Heredia-Spínola. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares

Búrgos.

D. Francisco Linares y Piñero, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentacion á este cuerpo el soldado Luis García y García, en donde fué dado de alta en 1.° de Octubre de 1871, procedente de la Caja de quintos de Madrid, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infantería de la plaza de Búrgos para su presentacion, para que en el término de 20 dias la verifique y dé sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Búrgos 3 de Octubre de 1876.=Francisco Linares.

Castellon.

D. Lúcas de Francia Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Castellon.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Manuel García Sanz, natural de Ludiente, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre asesinato en Alcora de un jóven que llevaba un parte del Gobierno; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon 12 de Octubre de 1876.=El Comandante Fiscal, Lúcas de Francia.

Cuenca.

D. Antonio Gonzalez Rando, Capitan graduado, Teniente de la quinta compañía del batallon reserva de Búrgos, número 4, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado al incorporarse desde Granada á este cuerpo el soldado de la sexta compañía del mismo José Castilla Roman, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el mismo batallon en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cuenca 5 de Octubre de 1876.=Antonio Gonzalez.=Por su mandato, el Escribano, Pedro del Rio.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Leandro Duran y Millet, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Masnou, provincia de Barcelona, estado soltero, oficio marinero, edad 29 años y estatura alta, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina de la ciudad de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 9 de Octubre de 1876.=El Fiscal, Lorenzo Salas.=Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Santander.

D. Felipe Ramos Izquierdo, Brigadier de la Armada, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Comandante militar de Marina de esta provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo al esposo, padres ó parientes más próximos de Doña Francisca Martin Sanchez, natural de Granada, de 33 años de edad, que falleció el 1.° de Agosto último á bordo del vapor-correo español nombrado *Habana* en la travesía de la Habana á este puerto de Santander, hija dicha Doña Francisca de D. Rafael y Doña Cármen, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Comandancia por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á recoger los efectos que aquella dejara; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Octubre de 1876.=Felipe Ramos Izquierdo.=Por mandado de S. E., Urbano de Agüero. —P

Sevilla.

D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza, Capitan de navío de primera clase de la Armada Nacional, Comandante militar de Marina de esta provincia naval y Capitan de este puerto.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, á Luis Zamora Campos, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, de ejercicio albañil, cuyo paradero se ignora, para que se persone en la causa que se ha seguido contra el mismo por esta jurisdiccion por estafa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 8 de Octubre de 1876.=Francisco de Paula Manjon.=El Escribano de Marina, Ildefonso Calderon.

Teruel.

D. Aquilino Martinez y Fernandez, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Teruel, núm. 49, y Fiscal nombrado por sus Jefes.

Ignorándose el paradero del Alférez de este batallon Don Juan Barcelona y Grange, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por delito de desaparicion, el cual se ausentó de Zaragoza dejando de justificar su existencia desde el mes de Agosto último, sin dar lugar á que fuese resuelta una instancia que en solicitud de su licencia absoluta ha promovido á S. M. en el mes de Mayo del presente año; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Oficial, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Teruel 6 de Octubre de 1876.=V.° B.°=El Brigadier, Gobernador militar, Francisco Garvayo.=Aquilino Martinez.

Zaragoza.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manresa, donde se hallaba, el soldado de la sétima compañía de este batallon Francisco Menent Meneus, natural de Berdú, provincia de Castellon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Octubre de 1876.=Prudencio Diago.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel, Comandante fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tarragona el soldado de este batallon Miguel Jimeno Navarro, natural de Sagunto (Valencia), á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Octubre de 1876.=Prudencio Diago.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Dorregaray y Cura de Flix, los que en los dias 5 y 7 de Julio del año anterior, y como Jefes de fuerzas rebeldes, invadieron la villa de Sariñena, de cuya cárcel pusieron en libertad varios presos de delitos comunes, cuyos cabecillas se presentarán en esta Fiscalía á responder á los cargos que por el referido hecho les resultan, sita en el Coso, núm. 132 duplicado, entresuelo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 9 de Octubre de 1876.=El Comandante fiscal, Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Juan Bautista Gil y Diego Madrazo, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida, Regente de la jurisdiccion de su partido por ausencia con licencia del de primera instancia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Miguel Climent y García, vecino últimamente de Castellon de Rugat, y cuyo domicilio no es conocido ahora, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado por medio de Procurador de los del mismo, y bajo direccion de Letrado hábil para funcionar en él, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que María Donet y Donet, vecina de Montichelvo, y en su nombre el Procurador D. Juan Bautista Mateu y Ramon, ha puesto á los bienes embargados á su marido Joaquin Cli-

ment y Camps en las diligencias que penden para la ejecucion de la sentencia recaida en el juicio ordinario que contra el mismo siguió el expresado Miguel Climent sobre pago de cantidad procedente del precio aplazado en la venta de una casa situada en el referido lugar de Castellon. Y se advierte al mencionado Miguel Climent que si no comparece se le señalarán en su rebeldía los estrados de este Juzgado, con los que se entenderán las sucesivas actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 10 de Octubre de 1876.=Juan Bautista Gil.=Mariano Alfonso. —P

Algeciras.

D. Rafael Enriquez y Ramirez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. José Gijon García, que falleció en la ciudad de Santander la tarde del dia 26 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á exponerlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Algeciras á 12 de Octubre de 1876.=Rafael Enriquez y Ramirez.=Fernando García de la Torre. —P

Amurrio.

D. Luis de Lezama, Juez interino de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el pueblo de Osma, en esta provincia de Alava, fundó D. Gregorio de Guinea y Sarralde, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía incoados por D. Angel y D. Eusebio de Guinea, vecinos de referido Osma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse presente que hasta la fecha los únicos que se han presentado son los expresados D. Angel y D. Eusebio de Guinea, sobrinos del fundador.

Dado en Amurrio á 12 de Octubre de 1876.=Luis de Lezama.=Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña. —P

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Carrasco Lozano, natural y vecino de Arroyomolinos de Leon, edad 25 años, soltero, estatura regular, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz y boca regular, color claro; vestido al estilo del país, para que se presente en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sustancia contra el mismo por lesiones graves á su convecino José María Infante García.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para conseguir su captura, remitiéndolo en este caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, en el que y por el delito expresado se ha decretado su prision provisional.

Dada en Aracena á 13 de Octubre de 1876.=José R. Zapata.=José Pardo y Cid.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria, á los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y Jefes de la fuerza pública hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Torres y Dolores Sapiens, vecinos de la villa de Camarasa, sobre sustraccion de varias prendas de ropa, se ha decretado la detencion de los referidos Torres y Sapiens, cuyo paradero se ignora.

Por tanto exhorto y encargo á dichos Sres. Jueces y demás funcionarios arriba mencionados procedan á la busca y detencion de los antenombrados Juan Torres y Dolores Sapiens y consiguiente conduccion á esta cabeza de partido para recibirles la correspondiente indagatoria, concediendo á los mismos para su presentacion en este Juzgado el término de 20 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid; y no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 11 de Octubre de 1876.=Mariano Romo y Hierro.=Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas de Juan Torres.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color sano.

No constan las de Dolores Sapiens.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente único edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Mariano Blanc y Paniello, vecino que ha sido de Monzon, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado al efecto de ser notificado de una providencia de la Superioridad acordada, en el expediente de ejecucion de sentencia correspondiente á la causa que por lesiones pendió contra el mismo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barbastro á 9 de Octubre de 1876.=Vicente Vieites y Pereiro.=Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa contra Miguel Castillon sobre disparo de arma de fuego y lesiones ha acordado comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias Pascual Gustamante y sus hijos Manuel y Ramon, todos tres gitanos y vecinos de Castelseras.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica la presente.

Barbastro 14 de Octubre de 1876.=Pascual Estrada.

Barcelona.—Afueras.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo por mí acordado con providencia de 13 del actual, se cita, llama y emplaza á todos los viajeros que en la tarde del dia 30 de Setiembre último salieron de esta ciudad á Gerona con el tren ascendente de la línea del litoral, núm. 27, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezcan ante mi Juzgado, sito en la calle de la Tapicería, núm. 33, piso segundo, á fin de rendir declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Valls, ocasionada por el expresado tren; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Octubre de 1876.=José García Camba.=Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Silvestre y Gonzalo, vecino de Eterna, de 25 años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos negros, barba poblada rubia, color bueno; viste pantalon nuevo rayado de casiana, blusa blanca rayada, pañuelo de seda en la cabeza y alpargatas usadas; no lleva cédula; para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves á Tomás, Cecilio y José Villar y Sancha en la noche del dia 8 de Setiembre último; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, en la cual expresada causa he acordado el procesamiento y prision del citado Jacinto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho Jacinto Silvestre, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Belorado á 12 de Octubre de 1876. =Francisco Camarero.=Por mandado de S. S., Francisco Manzanares.

Bilbao.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta invicta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos á todos los acreedores de D. Domingo Perez y Perez, de esta vecindad, declarado en concurso voluntario, cuya junta ha de tener lugar en el salon del Juzgado municipal de esta villa á las diez de la mañana del dia 6 de Noviembre próximo venidero; y se les advierte que sólo podrán concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Dado en Bilbao á 11 de Octubre de 1876.=Manuel do Unzurrunzaga.=Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. —P

D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. José Joaquin de Olano, de esta vecindad, natural de Alegría, de 72 años de edad, que falleció en esta villa el 26 de Enero último, casado en segundas nupcias con Doña Catalina Bilbao, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1876.=Manuel de Unzurrunzaga.=Por mandado de S. S., Blas de Onzoño. X—826

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra D. Salvador Clares y Carmona, de edad de 29 años, natural de Ecija, vecino que fué de esta poblacion, en la que desempeñó como habilitado el cargo de Escribano de actuaciones, por el delito de falsedad; y en la misma he dictado auto mandando constituir en prision al Clares mediante á que no fué habido al ser citado ni comparecido al llamársele en los periódicos oficiales; y con el fin de que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la captura y remision á este Juzgado del D. Salvador Clares, he dispuesto se inserten requisitorias en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dado en Bujalance á 12 de Octubre de 1876.=Manuel Izquierdo Díez.=Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.

Búrgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un espadin del arma de caballería, con la empuñadura, boquilla y contera de la vaina de plata, el cual, segun antecedentes, debió perderse desde la estacion de Estepar á la de Venta de Baños, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á acreditar su pertenencia y recogerle; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar; pues en la sumaria que instruyo en averiguacion de la procedencia de dicha arma así lo tengo acordado.

Búrgos 12 de Octubre de 1876.=Buenaventura Yusta.=Por su mandado, Fidel de la Serna.

Caldas de Reyes.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por providencia de esta fecha, cito en forma á José Fraga Framil, vecino de San Isidro de Montes, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones ménos graves inferidas á Joaquin Barreiro.

Caldas de Reyes 10 de Octubre de 1876.=Ramon Gomez Paseiro.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber á Victoriano y Teresa Gomez, que se dicen residentes en la villa y Corte de Madrid, que me hallo instruyendo sumario de oficio por la Escribanía del que refrenda con motivo de la muerte de María Gomez y Francos, vecina del lugar de Campo, en el Municipio de Tineo, ocurrida el 5 de Setiembre último en ocasion que hallándose enferma la llevaban conducida en un carro en direccion á su domicilio, cuyo procedimiento acordé se ofreciese á los parientes más inmediatos de la finada; y como resulten serlo, entre otros, los Victoriano y Teresa Gomez, sus hermanos, para que llegue á noticia de los mismos, mediante se ignora la calle y casa que habiten, se libra el presente para su insercion en la Gaceta de dicha Corte, requiriéndoles que dentro de 10 dias comparezcan á manifestar si quieren tomar parte en la causa ó tienen alguna cosa que exponer en ella; pues que trascurridos sin hacerlo se continuará en su curso.

Cangas de Tineo 9 de Octubre de 1876.=Francisco Villamil.=Felipe Mendez Villaamil.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Joaquin Rodriguez Castellano, vecino que fué de Besullo, en este distrito municipal, para que al término de 15 dias comparezca á decir de su derecho en la demanda ordinaria que por la Escribanía del refrendatario le ha promovido su esposa Doña Genoveva de Llano Florez, y á su nombre el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, sobre que se le declare incapacitado para la administracion de los bienes de la sociedad conyugal y se conceda dicha administracion á la Doña Genoveva; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 12 de Octubre de 1876.=Francisco Villamil.=Gregorio Gonzalez Regueral. —P

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cita y llama á Venancio Vazquez Barros, vecino de San Juan de Niñones, término municipal de Puenteceso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este llamamiento en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye por lesiones á Manuel Pardiñas.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca del Vazquez, el cual anda vestido con un capote viejo de militar, dedicándose á mendigar, fingiéndose el manco, y siendo habido lo pongan á disposicion de este Juzgado para que rinda la declaracion acordada y extinga cinco dias de detencion por via de sustitucion y apremio de la multa de 25 pesetas que le fué impuesta.

Dada en Carballo á 11 de Octubre de 1876. =Manuel Diaz Porrúa.=De su órden, Andrés de Castro.

Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el dia 17 de Setiembre próximo pasado fué robada una yegua en el cortijo del Moscosillo á D. José de los Santos Roldan, cuyas señas son pelo castaño, más de marca, listones, con un hierro.

En su virtud encargo á las Autoridades judiciales, admi-

nistrativas, guardias civiles y demás que componen la policía judicial para que procedan á averiguar el paradero de la yegua hurtada, y caso de ser habida procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si no diese razon satisfactoria de su adquisicion, poniendo una y otros á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carmona á 9 de Octubre de 1876.=Pedro Cárlos Loysele.=Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al guarda-aguja del tramvia de esta ciudad á la villa de la Union, que el dia 18 de Setiembre de 1875 custodiaba el trozo de la misma, y al que corresponde la tapia del huerto de Galin, y en la que en el referido dia se encontró un hombre tendido y herido en el suelo junto á la citada tapia, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, con el fin de prestar cierta declaracion que se tiene acordada por este Juzgado en la causa que se sigue en el mismo en averiguacion de las lesiones que el referido lesionado padecia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á 14 de Octubre de 1876.=Rafael Pajaron.=Por mandado de S. S., Antonio Mas.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Zacarías Martinez, Mariano Minguillon Zapater, Ramon Morer y José de Gracia Monzon, vecinos de Sástago, cuyo paradero se ignora, á excepcion del primero, que se dice estaba en Barcelona, para que dentro de 10 dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en los estrados de este Tribunal á rendir declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Fernando Minguillon y 21 más, vecinos de Sástago, sobre sedicion y otros excesos, segun así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Caspe á 12 de Octubre de 1876.=Victorio Andrés.=De su órden, Ramon Navarro.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este único edicto se cita y emplaza á D. Ramon Meix, consignatario de una expedicion de pellejos de aceite en el tren 54 del 22 de Mayo de 1875, que se conducia en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, embarcada á Lérida con destino á Manresa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó ponga en conocimiento del mismo su paradero á fin de podérsele recibir declaracion y serle ofrecida la causa que pende en el Juzgado sobre daño causado en dicha expedicion; apercibiéndole que de no verificarlo se pasará adelante en la sustanciacion de la misma, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 12 de Octubre de 1876.=Engenio Sanjuanbenito.=Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Ciudad-Rodrigo.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo Bravo Espino, álias Madruga, vecino de Fuentes de Oñoro, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á practicar una diligencia en causa que instruyo contra él y otros sobre homicidio y robos en cuadrilla; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 13 de Octubre de 1876.=Nicolás Antonio Suarez.=José Puig.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por ausencia con licencia del efectivo.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Deogracias del Barrio Agueda, álias General, natural y vecino de Otero de Herreros, provincia de Segovia, de estado viudo, de 44 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1876.=Máximo Rozalem.=Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, y en tal concepto encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por estar haciendo uso de licencia el de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Parra Lanza, casado, de oficio herrero, de 47 años, que residia últimamente en la estacion de la via férrea del Mediodía de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oir una notificacion acordada en causa seguida al mismo por sustraccion de tocino de la propiedad de Cecilio Diaz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del enunciado Mauricio Parra, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion en concepto de detenido.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Octubre de 1876.=Máximo Rozalem.=Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Cuéllar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Nicolás Velasco Alonso, natural y vecino que fué de esta villa, fallecido en ella el 26 de Mayo del año pasado de 1875, á fin de que lo verifiquen dentro de 30 dias.

Dado en Cuéllar á 7 de Octubre de 1876.=Joaquin Gonzalez de la Huebra.=Vicente Suarez. —X

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Miranda, álias Basilio, natural y vecino de Binaced y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre incendio de un pajar de José Solans Rua; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 9 de Octubre de 1876.=José María de Melgar.=Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Miranda, álias Basilio, natural y vecino de Binaced, hijo de Ramon y Rosa, casado, tendero, de 47 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre incendio de un colmenar de D. José Canal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 13 de Octubre de 1876.=José María de Melgar.=Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Fuentesaúco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por parte de D. Antonio Hernandez Rodriguez, vecino de la villa de Vadillo, se ha acudido á este Juzgado solicitando se declaren los herederos de su difunta mujer Doña Aurea Hernandez Hernandez, que falleció en dicha villa de Vadillo el dia 10 de Marzo de 1870: en su virtud he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar de la Doña Aurea, llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á hacer uso de tal derecho; con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio.

Fuentesaúco 14 de Octubre de 1876.=José Petit y Alcázar.=Julian Palaos. X—827

Gaucin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente se cita á Cristóbal Sanchez Vazquez y Antonio Lopez Villanueva, cuya vecindad se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias á fin de hacerles saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Granada en causa seguida contra Dionisia Mota Guerrero y consorte sobre robo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 10 de Octubre de 1876.=Nicolás Lopez de Hierro.=Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Jimenez, vecino de Marbella, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias á fin de que preste cierta declaracion en causa que se sigue contra Bernabé Gomez Rios y consortes sobre hurto de dos cerdos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 10 de Octubre de 1876.=Nicolás Lopez de Hierro.=Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Bastrina, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, trabajador que fué de la via férrea en construccion de esta ciudad á la frontera francesa, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre lesiones causadas á cuatro trabajadores por el desprendimiento de parte de una roca de la cantera llamada de los Frailes, situada en el término municipal de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Gerona á 11 de Octubre de 1876.=Arsenio Ramirez de Orozco.=Por su mandado, José Bajanda, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Sebastian Lopez Cortés, natural y vecino de Alhama, hijo de Sebastian y de Juana, casado, del campo, de 26 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Octubre de 1876.=José María Castellanos.=Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez.

Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio de las Cuevas, ausente en América, y á las demás personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Sebastian de las Cuevas, padre de aquel, vecino que fué de Agaete, en donde falleció el año 1866, para que en el término de tres meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado en debida forma como lo han verificado ya Doña Joaquina de las Cuevas y Doña María de los Dolores Ramos, hija y nieta del antedicho finado; pues en los autos de su referencia así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha.

Guia 27 de Setiembre de 1876.=Juan Reyes y Padilla.=Por mandado de S. S., José Calderin. —P

Huelva.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Dominguez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de cinco dias improrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Cárlos María Córtes y Payo, como padre de los menores hijos de Doña Manuela Cicero de Lombraña Camporedondo, heredera de su señor padre D. Dionisio Cicero de Lombraña, que tambien fué de este domicilio, para que le formalicen escritura de cancelacion de la de hipoteca que por la suma de 40.000 pesetas otorgó el Lombraña en favor del D. Juan Dominguez con fecha 13 de Julio de 1831 ante el Escribano que fué de esta villa D. Antonio de la Corte, para todo lo que le será entregada copia de la indicada demanda.

Y para que conste pongo el presente, visado por el Sr. Juez accidental, en Huelva á 23 de Setiembre de 1876.=V.° B.°=Cornejo.=José María de la Corte. X—829

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se venden en pública subasta cuatro partes de una casa de las catorce en que se hallan proindiviso la situada en esta Corte, Costanilla de San Pedro, núm. 9, de la manzana núm. 154, bajo el precio de 15.320 pesetas en que han sido retasadas dichas cuatro partes de casa; y su remate tendrá lugar ante S. S. el dia 6 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa; y para tomar parte en él se han de consignar en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte rematante, y la tasacion y demás antecedentes de dicha casa se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, núm. 16, tercero derecha, todos los dias no feriados, de ocho á once de la mañana.

Madrid 12 de Octubre de 1876.=V.° B.°=El Juez.=El actuario, Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se vende en pública subasta y término de 20 dias la mitad de la finca situada en el barrio de Argüelles y su calle de Quintana, núm. 6, que forma parte del antiguo solar letra L, bajo el precio de 5.534 pesetas 54 céntimos en que habia sido tasada; y su remate tendrá lugar ante S. S. el dia 13 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma; y que para tomar parte en la subasta se han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado 250 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte postor, y la tasacion de dicha finca y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, núm. 16, tercero derecha, todos los dias no feriados, de ocho á once de la mañana.

Madrid 14 de Octubre de 1876.=V.° B.°=El Juez.=El actuario, Villarrubia. X—830

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se saca á pública subasta el monte cercado titulado del Tercio, sito en el término de Colmenarejo, partido judicial de Colmenar Viejo, de cabida 48 fanegas, con casa y corrales, caza y agua, el cual ha sido tasado en la cantidad de 27.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la au-

diencia de este Juzgado y en la de Colmenar Viejo; debiendo advertir que la persona que quiera tomar parte en dicha subasta tendrá que depositar sobre la mesa del Juzgado, la suma de 1.000 pesetas, y la que quiera más pormenores, respecto á la finca podrá hacerlo en la Escribanía actuaria, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 14 de Octubre de 1876.=El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—833

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Benito Vicente Garcés, como Director-administrador de la Sociedad titulada *La Previsora*, contra D. Santos Fernandez Arguero, se vende en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el dia 11 del próximo Noviembre, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, un solar sito en el barrio de Chamberí, señalado con los números 5 y 7 de la calle de Gonzalo de Córdova, que tiene una superficie plana de 384 metros cuadrados, tasado en 6.200 pesetas, á rebajar cargas; pudiendo informarse de los autos los que quieran licitarlo en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 16 de Octubre de 1876.=Juan Joaquin Jimenez. X—834

Málaga.—Alameda.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital &c.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez y término de seis dias á los herederos de D. Francisco de Revilla y D. Alejandro Revor, á quienes les está acusada la rebeldía, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que les ha sido interpuesta por el Procurador de este Colegio D. Diego Ignacio Cortés, en representacion de D. Manuel Pacheco y Pacheco, de esta vecindad, sobre cancelacion de ciertas hipotecas; en la inteligencia que de no verificarlo oportunamente se entenderán las diligencias posteriores que hayan de practicarse con los estrados de este Juzgado, sin más citarles ni emplazarles, declarándoles rebeldes y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Octubre de 1876.=Segismundo del Moral Ceballos.=Por mandado de S. S. y Escribanía de D. Diego García Murillo, Rafael Codes. —X

Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalen, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Luis Serra y Jaume para que dentro del término de un mes, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente á usar de su derecho como otro de los herederos testamentarios de su madre Doña María Luisa Jaume en los autos sobre testamentaría de Doña Luisa Serra y Jaume, promovidos por dicha Doña María Luisa Jaume, que siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en los cuales forman parte Doña Teresa Kiscoffer, en el concepto propio y en el de sus hijos; D. Francisco Feliú y Oliver y D. José Billoa y Bauzá, en el concepto de marido de Doña Josefa Serra y Jaume. Que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su defecto seguirán los autos en su ausencia y rebeldía, representándole en este caso el Promotor fiscal del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Palma de Mallorca 7 de Octubre de 1876.=Francisco Javier Patiño Moreno.=Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano. X—825

Puerto de Santa María.

D. Francisco Chile y Avilés, Escribano de los de número de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa instruida en el mismo, y por ante mi presencia, contra José García Frendo y otro, por lesiones graves á Francisco de la Torre Berbel, vecino de la ciudad de Sevilla, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia firme que aquí se inserta su particular, y es el siguiente:

«En la ciudad de Sevilla, á 8 de Mayo de 1876, en la causa seguida en este Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María contra José García Frendo, vecino de Cádiz, natural de Algeciras, de 33 años de edad, casado, zapatero, y Francisco Membrive Martinez, de igual vecindad que el anterior, natural de Málaga, de 20 años, soltero, zapatero, por lesiones inferidas á Francisco de la Torre Berbel, remitida en consulta de la sentencia de 23 de Noviembre último, por la que, atendidos los fundamentos que contiene, se condenó al José García Frendo en 20 meses y un dia de prision correccional, con suspension de todo cargo público y del derecho de sufragio por igual tiempo, al abono de 68 pesetas al Francisco de la Torre por via de indemnizacion de perjuicios, sufriendo, caso de insolvencia, la detencion de un dia por cada 5 de aquellas, y en la mitad de las costas; y se mandó archivar la causa en lo que resulta contra el reo ausente Francisco Membrive Martinez hasta que se presente ó sea habido; observada la tramitacion prevenida y siendo Ponente el Sr. Don Enrique Morales, y por su ausencia de la Sala el Sr. D. José Llera:

Vista:

Aceptando los resultandos de la referida sentencia, declarándose probados los hechos relacionados en el primero:

4.° Resultando además que sustanciándose la segunda instancia, el Ministerio fiscal ha propuesto la confirmacion de dicha sentencia, y que el procesado presente José García Frendo en su defensa ha insistido en su anterior pretension:

Aceptando los considerandos y citas legales de la expresada sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la sentencia consultada.»

El particular inserto está conforme con su original, al que me refiero.

Y no habiendo sido habido el Francisco de la Torre, extiendo la presente cédula, que será inserta en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de la provincia y en la de Sevilla, á fin de que sea notificado el expresado Torre en la forma que previene el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puerto de Santa María á 24 de Agosto de 1876.=Francisco Chile.

Santiago de Cuba.—Sur.

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

Por esta carta de edicto hago saber la muerte sin testar de D. Javier Moriones, Capitan que fué del batallon cazadores de Chielana, núm. 5; y convoco á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cuatro meses, contados desde la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verifica, á ejercitar su derecho en la forma correspondiente.

Santiago de Cuba 1.° de Abril de 1876.=Tomás de Morales.=Erasmo Regusíferos. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena contra José Viera Barriga, natural de Higuera de Vargas, vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Francisco y de María, soltero, labrador, edad 27 años, cuyas señas son: cabello negro, ojos pardos, cara, boca y nariz regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, con una cicatriz en el carrillo izquierdo; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la cual le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en el presidio de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que quebrantó y prestar declaracion de inquirir.

Y asimismo pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, se sirvan dar sus órdenes á los dependientes de la policía judicial en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del José Viera Barriga, dejándolo en dicho penal.

Dada en Sevilla á 9 de Setiembre de 1876.=Enrique Iñiguez.=El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al carretero, cuyo nombre, apellido y señas no constan, que en uno de los dias desde el 16 al 21 de Noviembre del año último compró en la otra parte del rio de la puerta de Serranos de Valencia un potrito por 14 duros á dos hombres cuyo nombre y señas tampoco constan, presumiéndose que las señas del potrito eran color rojo, una estrella larga á la frente, de baja estatura y de unos cuatro meses, á fin de que dentro del término de nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado en horas de audiencia á ser examinados sobre dicho hecho.

Dado en Sueca á 14 de Octubre de 1876. =Nicolás Grustan.=Por su mandado, Vicente Miragall.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Talavera de la Reina.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Luis Severo Castaño y Lozano, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció sin testar el 22 de Agosto último á la edad de 38 años, para que comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por Doña Eduarda Lozano y Melgares, madre de aquel, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 6 de Octubre de 1876.=Sabino Ruiz de Lope.=Por su mandado, Félix Lainez.

X—835

Tolosa.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Dorrondoro, D. Manuel Gaztanaga y D. José Leon Yurrita, vecinos que fueron respectivamente de Ataun, Tolosa y Villafranca, y cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias improrogables comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañado de los correspondientes documentos, D. Miguel Castiella y Ruey, vecino de Azpeitia, en reclamacion de 1.308 pesetas, y de la cual les he conferido traslado por auto de este dia. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Tribunal, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 10 de Octubre de 1876.=Eduardo de Urrecha =Por su mandado, Miguel Goenaga. X—832

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Ignacio Usandizaga y Toledo, natural y vecino que fué de la villa de Asteasu, y que en estado de soltería falleció en dicha villa de Asteasu el 23 de Marzo último sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del que refrenda, siendo el único que se ha presentado hasta la fecha su sobrino José Ignacio Sagasti y Usandizaga, vecino de Asteasu. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 11 de Octubre de 1876.=Eduardo de Urrecha.=Por su mandado, Miguel Goenaga. X—831

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en el *Boletin oficial* y Gaceta de Madrid, á Manuel Llorca y Lloret, vecino de Finestrat, cuyas señas se expresan al final, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de José Llorca y Such; apercibido que de no hacerlo se declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Villajoyosa á 10 de Octubre de 1876.=Federico Stern.=Por su mandado, Joaquin María Urrés.

Señas de Manuel Llorca y Lloret.

Edad 25 años, estado soltero, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, estatura regular.

NOTICIAS OFICIALES.

La Venturosa.

SOCIEDAD MINERÁ.

Cumpliendo lo que dispone el art. 14 del reglamento, se requiere por primera vez á los accionistas de la mina *La Limosnera*, que tienen dividendos pasivos en descubierto, para que satisfagan su importe al Tesorero de la Sociedad D. Federico Ortiz, Atocha, 6, segundo, almacen de quincalla, en el término de 15 dias desde esta fecha, y de no hacerlo se cumplirá lo que aquel dispone.

Madrid 17 de Octubre de 1876.=El Secretario, César Cuadrado.=V.° B.°=El Presidente, G. Jimenez Aliso. X—828

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 14.	Dia 16.
Renta perpétua al 2 por 100	12'17	12'35-30-32 1/2-25 12'27 1/2-30
pequeños.	12'25	12'30-20-40
á plazo.	12'60	12'35 fin cor. vol.; 12'37 1/2-30-45-40 fin próx. vol.; 12'80 fin próx. vol., prima de 30 cénts.
Renta exterior al 3 por 100	»	12'40
no publicado.	12'40	»
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.	»	43'50
Idem del empréstito municipal Erlanger y compañía	»	90 rs. una.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 ... renta anual	56'90	57 0/0-57'10
... id., segunda emision	56'90	»
en cantidades pequeñas..	57 0/0	57'25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	»	76 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	»	»
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, série interior	82 0/0	82 0/0
en cantidades pequeñas..	82'40	»
Idem id., série exterior	80'90	80'87 1/2-25-80 0/0 79'87 1/2
en cantidades pequeñas..	»	84 0/0-84'50
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs.	25 0/0	»
... generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.° de Julio de 1874	»	20'40-21 0/0-21'10
Idem id. emisiones de 1875	»	20'20
Idem id. nuevas de 1876	20'20	20'40
... del Banco de España	189 0/0	189 0/0-190 0/0
no publicado.	190'00	189'75-190'00
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 de interés	100'75	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Leon	»	1/4
Alcoy	»	1/4	Lérida	»	1/2
Alicante	»	3/4	Logroño	»	5/8
Almería	»	3/8	Lugo	»	1/2
Avila	»	1/4	Málaga	»	1
Badajoz	»	1/2	Murcia	par.	»
Barcelona	»	1 d.	Orense	»	1/2
Béjar	1/2	»	Oviedo	»	1 1/4 d.
Bilbao	»	3/4	Palencia	»	1/2
Búrgos	»	1/2 d.	Pamplona	par.	»
Cáceres	1/4	»	Pontevedra	»	1/2
Cádiz	»	3/8	Salamanca	»	1/4
Cartagena	»	1/2	San Sebastian	»	1
Castellon	»	1/4	Santander	»	3/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	3/8 d.
Córdoba	»	5/8	Segovia	»	1/4
Coruña	»	3/4	Sevilla	»	1
Cuenca	1	»	Soria	par.	»
Ferrol	»	1/2	Tarragona	»	1/2
Gerona	»	1/4	Teruel	»	1/8 d.
Gijon	»	1/2	Toledo	1/2	»
Granada	»	7/8	Tudela	1/4	»
Guadalajara	1/4	»	Valencia	»	3/4
Haro	par.	»	Valladolid	»	3/8
Huelva	»	1/2	Vigo	»	1 1/8
Huesca	»	1/2 d.	Vitoria	»	1/4
Jaen	»	1/4	Zamora	par.	»
Jerez Front.ª	»	3/8	Zaragoza	»	1/4

Bolsas extranjeras.

París 14 Octubre.

Fondos españoles. 3 por 100 exterior... á 13 1/2. (Cupon Diciembre 74). 3 por 100 interior.... á »

Fondos franceses. 3 por 100..... á 70'75. 5 por 100..... á 105'99.

Consolidados ingleses..... á 95 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'40.
París, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Octubre de 1876.

Horas.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco.	Húmedo.	Direccion y fuerza del viento.		Estado del cielo.
6 de la m.	702'67	9'0	8'1	E.	Brisa	Despejado.
9 de la m.	702'75	14'8	10'2	E.	Calma	Cási desp.
12 del dia	701'72	20'0	13'4	S.	Idem	Celajes.
3 de la t.	700'76	21'3	13'5	S. O.	Brisa	Nubes.
6 de la t.	700'50	16'1	11'8	O.	Idem	Celajes.
9 de la n.	700'56	13'4	11'5	O.	Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22'5
Idem mínima de id..... 7'3
Diferencia..... 15'2
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.. 32'3
Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 47'0
Diferencia..... 14'7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 16 de Octubre de 1876.

Localidades.	Altura barométrica en 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	755'9	15'7	S. E.	Brisa	Cási desp.°	Picada.
Santander	756'6	19'4	N. E.	Idem	Despejado.	Marej.ª
Oviedo	754'4	11'0	S. O.	Idem	Niebla	»
Coruña (8 h.)	755'0	13'8	S. O.	»	Nubes	Agit.ª
Santiago	755'2	13'1	S.	Brisa	Cubierto	»
Oporto	758'8	15'3	S.	Viento	Idem	P.ª ag.ª
Lisboa	759'5	15'2	S. E.	Calma	Idem	Tranq.ª
Badajoz	»	18'6	O.	Brisa	Idem	»
S. Fern. (8 h.)						
Sevilla	758'5	18'4	S. O.	Calma	Idem	»
Tarifa	759'4	15'8	S.	V.° fte.	Despejado.	G. oleaj.
Granada	761'5	13'5	N. E.	Calma	Nubes	»
Cartagena	757'3	20'0	O.	Idem	Despejado.	Rizada.
Alicante	756'9	24'8	N. O.	B.ª f.e.	Nubes	Tranq.ª
Murcia	758'4	21'0	S. O.	Brisa	Idem	»
Valencia	758'3	20'6	N. O.	Idem	Despejado.	»
Palma						
Barcelona	756'5	19'0	N. E.	Viento	Cubierto	Oleaje.
Zaragoza	»	15'0	N. O.	Calma	Despejado.	»
Soria	756'6	11'3	N. E.	Idem	Idem	»
Búrgos	756'8	12'5	O.	Idem	Idem	»
Valladolid	761'0	12'4	N.	Brisa	Nubes	»
Salamanca	759'4	11'2	N.	Calma	Niebla	»
Madrid	759'5	11'8	E.	Idem	Cási desp.°	»
Escorial	762'0	14'0	N. O.	Idem	Celajes	»
Ciudad-Real	760'3	15'6	O.	Idem	Despejado.	»
Albacete	759'4	15'5	O.	Brisa	Nubes	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna pro vincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 14'25 pesetas la arroba, y á 1'29 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'04 el kilógramo.

Tocino añejo, de 21 á 22 pesetas la arroba; de 0'85 á 1 peseta la libra, y de 1'84 á 2'17 el kilógramo.

Jamon, de 29 á 32 pesetas la arroba; de 1'25 á 2 la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilógramo.

Idem mineral, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; y de 0'09 á 0'11 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'08 á 1'30 el kilógramo.

Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'17 á 0'23 el kilógramo.

Aceite, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 14'70 á 15'50 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'85 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'83 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Nota. *Reses degolladas en el dia de ayer.*—Vacas, 159.—Carneros, 719.—Corderos lechales, 169.—Terneras, 92.—Cabritos, 267.—Cerdos, 22.—Total, 1.419.

Su peso en libras... 88.025.—Idem en kilógramos.... 40.381.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Puntos de recaudacion.	Ptas. Cénts.	Puntos de recaudacion.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.649'20	venidos	»
Segovia	2.308'82	Fábricas de cerveza:	
Norte	7.495'99	primera quincena	721'40
Bilbao	1.196'61	Fábrica del gas, cok y	
Aragon	4.426'40	residuos	»
Valencia	3.943'85	Mataderos	11.367'30
Mediodía	11.775'24		
Correos	20'80	Total	45.815'31
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 288 de la revista ilustrada, literaria y musical titulada *El Telegrama*, que dirige su propietario D. Rafael Palet y Villava. Contiene dicho número lo siguiente: Texto: *Revista quincenal*, por D. R. Palet.

Seccion de Telégrafos.—*Teatros*: *El último amor*, por María del Pilar Sinués.

Poesías.—*Flores y lágrimas*, por A. F. Grilo.

Seccion recreativa.—*Advertencia.*—*Correspondencia.*—*Anuncios.*

Grabados.—*Pasquale Sogner.*—*El Centinela.*—*Ermita del Paraiso.*—*Entrada del Rey D. Jáime en Valencia.*—*El Pastorcillo músico.*

Seccion musical.—*Ingrata*, por J. Blanco, letra de D. A. Luceño y Becerra.

La Defensa de la Sociedad, revista que dirige el Sr. Périer, ha repartido su núm. 146, que contiene los siguientes importantes artículos:

La Agricultura en la época romana, por D. A. G. Maceira.—*Obras del Sr. Alonso Martinez.*—*Los derechos individuales y el Estado*, por D. Agustin Soto.—*El suicidio y la exposicion de niños*, por D. Francisco Barado Font.—*Más civilizacion y ménos toros*, por D. Luciano Cid.

Un mundo desconocido en la provincia de Extremadura (continuacion), por D. Romualdo Martin Santibañez.—*Apuntes para la Historia de Cartagena* (continuacion).

¡Piedad! por C. M. P.—*Exposicion en favor de la Guardia civil.*—*Reforma de la música religiosa en Italia.*

Hemos recibido el cuaderno 2.° del tomo II de la *Revista de Antropología*, que contiene un extenso estudio del conocido escritor Sr. Tubino acerca de los aborígenes ibéricos. El diligente antropólogo, combatiendo las teorías de Guillermo Humbolt y de los vascofilos, sostiene que los bereberes poblaron en los tiempos primitivos una buena parte del litoral ibérico-oceánico-mediterránico, dándose la mano con los que habitaban las costas septentrionales del Africa. Para probar su tésis aduce cuantos testimonios le suministran la ciencia prehistórica, los estudios históricos sobre el Egipto, la Libia y los demás países ribereños del Mediterráneo. Esta Memoria, que tanto está llamando la atencion en el extranjero, ha de producir vivas controversias en el mundo científico.

Se ha publicado el núm. 16 de la *Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales*, dirigida por Don E. Llofriu y Sagrera, que contiene los interesantes artículos siguientes, además de la seccion oficial:

Bocetos, por el Excmo. Sr. D. Federico Villalva.—*La Beneficencia en España*, por D. Fermin H. Iglesias.—*Cementerios*, Memoria por el Dr. Diaz Benito.—*La gimnástica aplicada á la educacion física y como medio curativo*, por D. Mariano Márcos y Ordax.—*El presidio de Valencia*, informe por D. Manuel Anton y Nuñez.—*Instruccion para los empleados en presidio*, por D. Francisco J. de Rivas.—Seccion oficial.—Discusion del dictámen sobre la cárcel-modelo.—*Miscelánea.*—*Estatutos de la Asociacion de empleados públicos.*—*Cartas madrileñas*, por Evaristo.

Hemos recibido un ejemplar del *Discurso* leido por Don Manuel Miralles y Péris en la apertura del presente curso en el Colegio de Santo Tomás de Barcelona.

BARCELONA.—El Consistorio de los *felibres* ó poetas provenzales está formado por los llamados *mayorales* del Languedoc, Provenza y Gascuña, y de Cataluña, Valencia y Mallorca. Los nombrados para representar esta última agrupacion son los Sres. D. Víctor Balaguer, D. Alberto de Quintana, D. Dámaso Calvet, D. Manuel Milá y Fontanals, D. Antonio de Bofarull, D. Adolfo Blanch, D. Jáime Collell, Presbítero; D. Federico Soler, D. Luis Cutchet, D. Pedro Antonio Torres, D. Antonio Camps y Fabrés, D. Jacinto Verdaguer, Presbítero; D. Juan Monserrat, D. Mariano Aguiló, D. Jerónimo Roselló, D. Luis Pons y Gallarza, Don José María Quadrado, D. Tomás Forteza, D. Venceslao Querol y D. Teodoro Llorente.

La Junta directiva del *felibrige* la componen los señores siguientes: Presidente *(capoulié)*, Mistral; Vicepresidentes *(assessour)*, Azais, Balaguer y Roumanille; Canciller *(cancelié)*, Roumieux; Síndico de Provenza, Aubanel; Síndico de Languedoc, Tourtoulon; Síndico de Cataluña, Alberto de Quintana.

BILBAO 13 *de Octubre.*—Ya es un hecho la apertura de conferencias en el salon de lectura de la *Biblioteca, Instruccion y Caridad*: por ahora serán bi-semanales y principalmente dedicadas á ilustrar á las clases populares, proporcionándoles á la vez un provechoso y agradable entretenimiento.

Las conferencias se han organizado bajo la presidencia del distinguido literato y cronista de Vizcaya D. Antonio de Trueba, siendo Vicepresidente el Doctor D. José Gil y Fresno. Un grupo de jóvenes ilustrados y estudiosos tiene á su cargo esa tarea, tan digna de aplauso, y hé aquí los nombres que recordamos: D. Alejandro M. Meñaca.—Don Laureano Santa María.—D. Diego Espada.—D. Eduardo Delmas.—D. Angel Uralde.—D. Casto Vivanco.—D. José María Solaun.—D. Pedro Larrea y otros.

Las materias objeto de las conferencias serán principalmente las siguientes: Historia de Vizcaya.—Mecánica.—Higiene.—Química aplicada.—Literatura.—Física aplicada.—Industria.—Astronomía popular.—Meteorología.

La primera sesion tendrá efecto probablemente á principios del mes de Noviembre.

A propósito de la *Biblioteca de Instruccion y Caridad*, fundada modestísimamente en 1870 por acciones, y en que en 1875,—satisfechos ya todos sus gastos,—pasó á ser propiedad de la Casa de Misericordia, ha tomado tal incremento, que cuenta hoy 6.000 volúmenes.

Aparte del cuidado que se ha puesto en escoger para la misma obras que pudieran proporcionar sólida instruccion al pueblo bilbaino, ha ayudado eficacísimamente á su desarrollo una prescripcion reglamentaria, que á nuestro entender deberia aplicarse á todas las Bibliotecas populares y á cuantas se organizasen sin carácter oficial. Nos referimos á la suscricion á la lectura á domicilio, por 4 rs. mensuales únicamente.

La Biblioteca de Bilbao tiene además un importante gabinete de lectura para periódicos y revistas. La suscricion á esta parte cuesta tambien 4 rs. mensuales; la suscricion á ámbas secciones 6 rs., y los transeuntes no suscritores pagan 50 céntimos de real por entrada. El número de suscritores que contó la Biblioteca, Instruccion y Caridad de Bilbao hasta Diciembre de 1875 fué por término medio de 700, realizando con los ingresos de sus cuotas la amortizacion de las acciones de que en primer lugar hemos hablado.

Muchos son los donativos que á la citada Biblioteca se han hecho, siendo tambien no pocas las publicaciones periódicas que gratuitamente le remiten sus números, teniéndose en especial aprecio las referentes á las artes é industria, que tratan de asuntos interesantes para la clase obrera, y que reproducen por medio del grabado ó la litografía las máquinas y aparatos más modernos y perfectos.

LUGO 15 *de Octubre.*—Cuantas personas visitan la Biblioteca provincial, quedan sumamente complacidas del estado en que se encuentra. Sencillos y bonitos bustos y estátuas adornan las paredes; por todas partes se nota un órden y una delicadeza admirables, no pudiendo pasar desapercibidos los progresos materiales que en ella se han operado de algun tiempo á esta parte. La airosa balconada del segundo cuerpo, al mismo tiempo que facilita el acceso á la estantería sin necesidad de la antigua escalera de mano, contribuye á presentar un agradable golpe de vista.

Timbres eléctricos, reloj, buena estufa, sillas que sustituyen á los bancos de otro tiempo y otra infinidad de reformas, todas precisas, se llevaron á cabo de unos dos años acá: consta de 2.897 obras, que forman 7.161 volúmenes, y están divididas de este modo: Historia, 802; Teología, 717; Jurisprudencia, 363; Ciencias y Artes, 371; Bellas Letras, 304; Enciclopedia, 340.

¡Lástima que lo exiguo de la asignacion no permita la adquisicion de algunas obras científicas indispensables, dado el movimiento literario de la época!

ORENSE 12 *de Octubre.*—Celebrada ya la Exposicion regional en esta poblacion, creemos de interés insertar los nombres de las personas que han obtenido premio, y la procedencia de sus ganados:

«Sres. D. José Lopez Ansuar.—Accesit por una yegua de tres á seis años, con una cria.

Manuel Blanco.—Idem por un potro.

Ramon Fernandez.—Primer premio por un mulo.

Francisco Fernandez Páramo.—Accesit por una mula.

Miguel Labarta (de Orense).—Idem por un toro suizo.

José Valencia (de Orense).—Primer premio por una vaca de leche, suiza.

Francisco Cerviño.—Accesit por id. id.

Pedro Canedo.—Primer premio por una pareja de bueyes.

Ramon Perez.—Accesit por una vaca de cria, del país.

Ramon Fernandez.—Accesit por una oveja.

Gregorio Gonzalez.—Idem por un macho cabrío sin astas.

Antonio Perez.—Idem por una cabra.

Joaquin Gomez.—Idem por un toro castaño del país.

El potro, de Villamarin (Pontevedra).

La pareja de bueyes de labor, de Moreiras (Pontevedra).

La mula, de Pontevedra.
El mulo, de Chantada.
La cabra, de Orense.
Las dos vacas suizas de leche, de id.
El castron, de id.
La yegua, de Chantada (Lugo).
El toro, de Canedo (Orense).
El otro toro, de Ginzo de Limia.»

VALENCIA 14 *de Octubre.*—Es notable el desarrollo que va tomando la instruccion popular en nuestra ciudad: sabidos son los buenos resultados que de año en año se obtienen en la Escuela de Artesanos, y que en ella se ha cerrado la matrícula por no permitir los salones más número de alumnos.

El Casino Nacional á su vez, correspondiendo á su institucion y apreciando la necesidad de extender la instruccion á las clases artesanas, cuyos indivíduos, ocupados de dia en el trabajo, buscan de noche el alimento de la inteligencia, quitando el descanso al cuerpo; no contento con sostener una buena Escuela de instruccion primaria, inaugurará sus veladas de invierno, empezando el 3 del próximo Noviembre, y de ocho á nueve de la noche, lecciones de ciencias útiles y de aplicacion, tales como Física, Química aplicada á las artes, Matemáticas y Dibujo lineal, Geografía é Historia, Agricultura y Fisiología. La matrícula es gratuita.

El curso terminará el 15 de Mayo, y desde este dia al 30 del mismo serán los exámenes. Los alumnos que por su conducta y aplicacion lo merezcan tendrán un certificado honorífico, que será un título de honradez y aprovechamiento para los jefes de los talleres en donde trabajen.

Ante una numerosa reunion celebró junta la Sociedad valenciana de Agricultura el jueves último, presidiéndola por primera vez el Sr. D. Vicente Oliag y Carra, nombrado para desempeñar este cargo en sustitucion del Excelentísimo Sr. D. Vicente Lassala de Santiago Palomares.

El Sr. Presidente, en un breve pero razonado discurso, dió las gracias á la Sociedad por su nombramiento, expresando el gusto que tendria de ver prosperar más á la Sociedad, y encargando á sus consocios activen los trabajos pendientes que en favor de la agricultura y del país tienen encomendados.

Asimismo se eligió una Comision compuesta de los señores Monfort, Pueyo y Sanz Bremon para la reforma de los estatutos.

Se trató de la Exposicion vinícola que ha de celebrarse en Madrid, y se nombró una numerosa Comision que se ocupase de este asunto, esperando de dicha Comision el buen éxito que tanto para la Sociedad como para la provincia ha de reportar.

El Sr. Aliño manifestó que se estaba en el caso de procurar medios para adquirir abonos para la agricultura, puesto que los del Perú dentro de poco tiempo nos quedaríamos sin ellos. Puesto á discusion, se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Reig y García (D. Fernando), Aliño y Llovet, para que, estudiando el asunto con detencion, redactaran una exposicion al Gobierno de S. M. sobre la exportacion que hacen los extranjeros de las minas de fosforita y los huesos de animales.

Digno de elogio es el interés que se toma la Sociedad en bien de la agricultura, y nos parece que los agricultores agradecerán á dicha corporacion los esfuerzos que en su favor se hacen.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Un despacho de Berlin, fecha 14, asegura que el Conde Arnim, refugiado en Suiza, ha dirigido una extensa carta á Mr. Bismarck, en la que refuta los cargos de su condena.

ESTADOS-UNIDOS.—Otro telegrama de Lóndres, fecha 15, anuncia que en La Carolina del Sur reina mucha agitacion: la animosidad entre blancos y negros es cada dia mayor, y se temen sérios trastornos.

FRANCIA.—Participan de París con fecha 15 que el Rey de Holanda llegará á dicha capital el 20 del corriente, donde permanecerá una semana.

Se le prepara una brillante recepcion.

JAPON.—Segun dicen de París, el Japon, que ya tiene aceptado el convenio «Union general postal,» figurará en la próxima Exposicion Universal, á la que asistirá el Mikado.

RUSIA.—El Gobierno ruso ha autorizado á sus Representantes en el extranjero para que desmientan oficialmente los rumores esparcidos estos dias sobre la abdicacion del Czar.

Afírmalo así un despacho expedido de San Petersburgo el 15 de Octubre actual.

Sucesos de Oriente.

El armisticio de seis meses propuesto por el Gobierno turco á las Potencias tropieza con dificultades. En las dos notas entregadas por la Puerta á los Embajadores, una sobre las reformas, y otra sobre el armisticio, declara aquella, respecto de este último, que lo aceptaba en interés de la pacificacion; y que en cuanto á su duracion, habiendo pedido las Potencias un mínimum de seis semanas, creia necesario conceder seis meses. Propone en seguida en forma de votos, y en manera alguna de condicion *sine qua non*, los cuatro puntos siguientes:

1.° Impedir la reocupacion por los sérvios de las posiciones actualmente en poder de los turcos.

2.° Prohibir toda introduccion de armas y municiones en los dos Principados.

3.° Impedir de una manera eficaz el paso de los voluntarios extranjeros.

4.° Impedir todo auxilio de parte de los dos Principados á las provincias insurrectas limítrofes.

La otra nota, entregada por la Puerta en el mismo dia 12 á los Embajadores, expone las instituciones que el Sultan establece para el Imperio.

El resúmen de esa segunda nota, que constituye la contestacion indirecta de la Puerta á las proposiciones de las Potencias relativamente á la autonomía pedida para la Bosnia y la Herzegowina, puede resumirse en estos términos:

«Se convocará en Constantinopla una Asamblea general, compuesta de miembros elegidos por los habitantes de los vilayets y de la capital. Esa Asamblea, cuya reunion anual durará tres meses, tendrá por mandato votar los impuestos y los presupuestos del Imperio.»

Otra Asamblea, cuyos indivíduos serán nombrados por el Gobierno, será investida en límites restringidos de las atribuciones de un Senado.

Una Comision presidida por Midhat-Bajá, y compuesta de altos funcionarios musulmanes y cristianos, se ocupa en estos momentos, segun lo anticipó la GACETA de ayer, en formular la ley relativa á la institucion de esos dos grandes Cuerpos del Estado.

Otra ley, referente á la reorganizacion de la administracion de las provincias, asegurará la ejecucion de las prescripciones contenidas en la ley actual de los vilayets, ampliando los derechos de la eleccion, y comprenderá al mismo tiempo las reformas prácticas que han de introducirse en las provincias de Bosnia y Herzegowina.

Los Consejos generales de las provincias tendrán el derecho de velar por la ejecucion de las leyes y reglamentos; y para no dejar al Poder Ejecutivo sin fiscalizacion en el intervalo de las diferentes legislaturas, unos Consejos de administracion, de orígen tambien popular, quedarán encargados de despachar los asuntos de la competencia de los Consejos generales, y de vigilar á los agentes de la Administracion local, de manera que no se aparten de las disposiciones de las leyes y reglamentos, y no se dejen llevar á actos arbitrarios.

Además se ha decidido mejorar las bases de los impuestos y la manera de recaudarlos en todo el Imperio; imprimir á los círculos municipales todo el desarrollo de que son capaces, y afectar á ellos una parte de los fondos públicos; reorganizar la policía; en una palabra, hacer pasar al terreno de los hechos y de la verdad todos los progresos que puede procurar una organizacion provincial tan completa como es posible.

Segun telegrama de San Petersburgo del 14, Rusia declara no poder aceptar el armisticio de seis meses propuesto por la Sublime Puerta, y pide nuevamente que se imponga á las dos partes beligerantes el armisticio de seis semanas, conforme á lo propuesto á Turquía por Inglaterra.

Hé aquí ahora los últimos telegramas referentes á los mismos sucesos:

Viena 14.—Alemania se opone á la guerra, é Inglaterra, necesitando evitarla, apremian á Turquía á que ceda á las pretensiones de Rusia.

Viena 15.—Montenegro ha declarado oficialmente que se hace solidario de todos los actos de Sérvia.

Constantinopla 14.—Se asegura á última hora que Turquía ha accedido al fin á que el armisticio sea de seis semanas.

Berlin 15.—Se cree autorizadamente que la Puerta se halla dispuesta á acceder á todo lo que se le exija, por la impresion que le produce la afluencia siempre creciente de voluntarios rusos á Sérvia.

Diez regimientos están exclusivamente compuestos de voluntarios rusos.

La gran mayoría de Oficiales del Ejército sérvio son rusos tambien.

VARIEDADES.

INDUSTRIA RURAL.

APROVECHAMIENTO DEL SORGO AZUCARADO.

Cuando escribimos el artículo dedicado á dar á conocer el sorgo de la China y su cultivo, que vió la luz en la GACETA DE MADRID del dia 7 de Setiembre próximo pasado, ignorábamos que algunos años há otras personas más competentes é ilustradas se habian ocupado en el mismo asunto, y hasta que la Sociedad Económica Matritense habia ofrecido premios á los que cultivasen el sorgo y otra clase de *holcus* llamados *Infi de Cafrería* en el programa de los premios ofrecidos para el año 1867, segun la instruccion aprobada por aquella corporacion ilustre, y magistralmente redactada por D. Julian Pellon y Rodriguez, autor de un folleto titulado *Memoria sobre la descripcion, cultivo y aprovechamiento* de las plantas sacarinas tituladas *sorgo azucarado chino*, *holco sacarino africano* y *holco sacarino tártaro*, que vió la luz en esta Corte y año 1858.

Mas semejante ignorancia en el que esto escribe prueba desgraciadamente que hasta ahora no se ha obtenido ningun resultado importante en la introduccion y propagacion de una planta que se presenta ofreciendo pingües productos á los agricultores y no menores á la industria, y demuestra una vez más cuán difícil es determinar á nuestros labradores á que ocupen una pequeña parte de sus tierras y de su trabajo al cultivo de una planta que no conocieron sus padres, siquiera les inviten á ello personas de veracidad é inteligencia no dudosa, y hasta corporaciones tan respetables como la Sociedad Económica Matritense.

¿Y hemos de desmayar ante esa tenaz resistencia del genio estacionario de nuestros buenos pero rudos campesinos, los que merced á la educacion intelectual tenemos ojos para mirar lo que hay más allá del mezquino círculo que nos rodea?

No. El desaliento ó la pereza de espíritu que nos redujese al silencio seria tan culpable..... más culpable aun que esa indiferencia ó acaso aversion que nuestras patrióticas y humanitarias solicitudes encuentran en las personas á quienes nos dirigimos.

Bástanos estar persuadidos de que procuramos un bien positivo para que un dia y otro dia, y en todas las formas que se nos alcancen, insistamos en persuadir á los labradores, y en particular á las personas más inteligentes que llevan por su cuenta el cultivo de sus propiedades, y son los que debieran dar ejemplo adoptando todas las mejoras verdaderas de que les interesa sobremanera aumentar sus cultivos con otros nuevos de grandes productos, aunque no sea más que para dar mayor ensanche á la rotacion del cultivo, dando así descanso á la tierra, que se fatiga y empobrece considerablemente á fuerza de producir siempre las mismas plantas, á costa de los mismos elementos de su composicion.

Por esto, y porque poseemos datos posteriores á los que en anteriores trabajos se tuvieron presentes, y no porque procedan de experiencias hechas en el extranjero son ménos preciosos, nos atrevemos á ocuparnos aun del sorgo azucarado, y no sentimos haberlo hecho en nuestro anterior artículo.

Hoy vamos á tratar de los aprovechamientos industriales á que se presta aquella planta; pero ántes creemos oportuno ampliar, con las nuevas noticias adquiridas, algunos puntos de los en que nos ocupamos en el artículo de 7 de Setiembre.

Debemos, ante todo, hacer mencion de la carta del señor Conde de Rascon, que en parte se insertó en el número de la GACETA del 10 de Setiembre, despues de dar gracias á tan distinguido personaje por las bondadosas palabras con que nos honra sin merecerlo.

Habiamos considerado al sorgo chino, en cuanto á la economía rural, sólo como forraje por ahora; digimos que en Francia se ha logrado pocas veces que llegara el grano á perfecta madurez, aunque augurábamos mejor resultado en España; y por último, que cada espiga habia producido en el país vecino hasta 100 granos.

Pues bien: el Sr. Conde de Rascon nos dice que aquí, en Madrid, á una elevacion de 655 piés sobre el nivel del mar, ha cultivado en su jardin, por espacio de algunos años hasta el presente, sin abonar la tierra (1) ni darla más labor que una cava ordinaria con azadon, cañas de sorgo que, sembradas á principios de Abril, dan su fruto perfectamente granado y sazonado á fines de Setiembre (seis meses incompletos); y que en vez de los 100 granos por espiga obtenidos en Francia, le han rendido las suyas por término medio 800 granos, que multiplicados por las seis cañas que por término medio brotan de cada semilla dan un total de 4.800 granos, que deben pesar, segun los datos que poseemos, de cuatro y media á cinco onzas.

Mas, como dice muy bien el Sr. Conde de Rascon, si esto se consigue en un punto tan elevado como Madrid, y con un clima tan duro, puede calcularse lo que es susceptible de producir en la mayor parte de las provincias de España cultivando la planta con algun esmero.

En efecto, el Sr. Conde de Vega Grande, que cultivó en Canarias el sorgo de China, dice que «en una fanega de terreno de la medida de Canarias pueden plantarse 20.000 piés, que dan desde cinco á 20 cañas cada uno, y deben producir, segun sus experiencias, 33 y media fanegas de grano.»

Luego la fanega de tierra de Castilla (2) puede llevar 24.500 piés; que limitándonos al moderado término medio de seis tallos por cada uno dan un total de cañas de 147.000; y á 1.000 granos, que un cultivo regular puede obtener por espiga, un producto limpio en semilla de 147 millones de granos, ó sea 365 y media arrobas, á proporcion de lo que ántes digimos.

Sabido es que la fanega de tierra equivale á 64.396 cienmilésimas de hectárea; y como segun Mr. Wray una hectárea da 21 hectólitros de semilla, y segun el Sr. Conde de Vega Grande más del doble, tomando nosotros el término medio de 30 hectólitros resulta que las 365 y media arrobas miden 19 y medio hectólitros, ó sea de 45 á 46 fanegas (3).

---

(1) En esta parte las cañas cultivadas por el Sr. Conde han encontrado precisamente el abono que más conviene á su naturaleza, ó sea el mantillo con que se preparan las tierras para jardines en Madrid; y esto viene á confirmar lo que digimos en nuestro anterior artículo, á saber: que al sorgo, como las demás plantas sacarinas, no convienen los abonos azoados ni salinos. Como se nutren principalmente de carbon, necesitan abonos que se lo suministren en abundancia, y por eso aconsejamos el uso de estiércol viejo de cuadra, el bagazo del mismo sorgo y los resíduos y restos vegetales de toda especie, singularmente los de las cosechas de vino y aceite, y las turbas desacidificadas. La mejor preparacion de la tierra es sembrar en ella habas ú otras plantas leguminosas, y enterrarlas en verde en la misma tierra cuando ya están bastante crecidas.

Sabemos que los partidarios de los abonos azoados censurarán nuestra opinion; pero nosotros, además de estar persuadidos de que el exceso de ázoe perjudica á las plantas sacarinas, creemos tener la evidencia de que este gas no es más que un accesorio en la vida vegetal; como acaso demostremos en otro artículo dedicado al ramo de abonos.

(2) La fanega de terreno de Canarias consta de 67.515 piés castellanos, y la de Castilla de 82.944.

(3) Mr. Heuzé, Profesor de Agricultura de la Escuela Imperial de Grignon, Francia, dice en una Memoria publicada en el *Journal d'Agriculture practique* en 1856, que «el producto del grano varía de 40 á 50 hectólitros por hectárea; pero nosotros preferimos moderar nuestros cálculos á exagerarlos, porque las grandes promesas que no se realizan en la práctica sólo contribuyen á desalentar al labrador, y son contrarias, por consiguiente, al fin que nos proponemos.

Sin embargo, el Sr. Pellon y Rodriguez, que ha hecho pruebas en diferentes puntos, aprecia en 45 hectólitros el producto en grano de una hectárea, cuando la cebada no da mas que 35; pudiendo calcularse uno mismo el precio de ámbos cereales en el mercado. Mas téngase presente que aun cuando en la mayoría de los casos fuese igual el producto en grano del sorgo y la cebada, é inferior el de aquel, siempre lleva

El Sr. Conde de Rascon ha observado que las aves de corral prefieren por alimento el grano del sorgo al trigo. El Sr. Conde de Vega Grande dice textualmente: «Esta semilla es muy buena para toda clase de animales, pues les engorda mucho, y para las aves de corral, que la comen con bastante apetito.» Mr. Wray añade que del grano en cuestion se saca una harina muy buena para el pan. Segun el Dr. Sicard, en comunicacion dirigida á la *Sociedad Imperial de Aclimatacion*, publicada en el *Boletin* de la misma del año 1860, contiene el grano seco de sorgo el 22 por 100 de cascarilla de glumas y salvado grueso, y el 78 de harina, sémola y salvado fino. Y, por último, el Sr. Pellon y Rodriguez dice que la facultad nutritiva de esta harina se cree igual á la del trigo negro y el centeno y cebada, pudiendo compararse al ménos á la del mijo y otras de que se hace tanto uso en muchas partes.

Tenemos, pues, segun dije ya en mi primer artículo, segun las ilustres personas que en este he mencionado, y segun otros datos que tengo á la vista, que la caña del sorgo azucarado rinde los siguientes productos:

1.° La espiga ó panoja, que da grano excelente y abundante para alimento de aves domésticas y para cuadrúpedos, y tambien harina para el sustento del hombre.

2.° Las hojas, que constituyen un forraje inmejorable, ó bien, así como la paja ó epidermis de la caña, puede emplearse en tejidos de mucha finura.

3.° La pulpa ó bagazo, que sirve de abono el más precioso para el cultivo del sorgo, ó bien para fabricar papel y carton muy fuerte, ó por último, para combustible cuando no se le ha agotado de azúcar en el prensado.

4.° El Dr. Sicard dice haber extraido del sorgo gran número de *materias tintoriales*.

5.° El zumo ó mosto de que se extrae azúcar prismático, enteramente igual al de la caña miel y azúcar incristalizable en estado de jarabe ó melaza, que puede utilizarse convirtiéndole en alcohol.

Y 6.° Una segunda salida, despues de la siega, cuyos tallos en España deben crecer bastante para que puedan segarse y servir de pienso en verde, mezclado con paja, á los animales de establo, ó bien para pasto del ganado lanar, que encerrado en rediles portátiles, ganando en gordura, da á la tierra gran beneficio con sus estiércoles sólidos y líquidos (1).

Tenemos, pues, á nuestra disposicion la planta más rica en productos que se conoce: sólo de la voluntad de los agricultores depende utilizarla..... ¿Estarán tan mal con sus intereses que se empeñen en despreciarla?

Pero en el caso que para obtener del sorgo, así como de la caña de azúcar, todo el producto de que es susceptible, se necesita el establecimiento de la industria azucarera, porque seria grande error pretender que el labrador sea á la vez fabricante; que se confundieran en uno dos ramos tan distintos como la agricultura y la industria, y que se prescindiera en esto de uno de los pocos preceptos verdaderamente acreditados de la *Economía política:* la division del trabajo.

La verdad es que miéntras no se establezcan fábricas para beneficiar la caña, sea en la extraccion del azúcar, sea en la produccion del alcohol, el sorgo tiene para el labrador la mitad del aliciente que ofrece el cultivo de toda planta de ventajosa salida; y aunque no es ménos cierto que con sólo la aplicacion de la caña de China á la economía rural, al pasto de animales, paga abundantemente esta planta el suelo y los trabajos que se la dedican, todo es poco para conseguir que se introduzca una laudable novedad en el rutinario cultivo de nuestros atrasados campos.

Por esto vamos á proponer el medio de establecer fábricas que, siendo ménos costosas que las que se conocen hoy para la fabricacion de azúcar, produzcan acaso mejores resultados que estas.

Tal vez algunos de esos señores que andan buscando donde colocar sus capitales ó sus ahorros de suerte que les rindan lo más posible, *sin trabajo, molestias ni quebraderos de cabeza,* y un dia al dispertar reciben la noticia de que la *buena colocacion* era una añagaza para expoliar á los holgazanes, y se han quedado sin su dinero; tal vez, decimos, algunos de esos, pensando que para progresar y vivir honradamente es necesario trabajar ó contribuir al trabajo que produzca algo de general utilidad, se tienten á asociarse para establecer una fábrica que, dándose la mano con algun labrador más inteligente que el comun de la clase, den el ejemplo, y ofrezcan una escuela práctica donde otros aprendan á acrecentar su riqueza, no en perjuicio, sino con gran beneficio de sus conciudadanos.

Y ya que no alcance tan gran resultado nuestro modesto trabajo, por ventura infunda á algunos á hacer pruebas en pequeño, toda vez que nuestro método es fácil, sencillo, y no reclama el uso de costosos aparatos; y esos ensayos, demostrando palpablemente la riqueza sacarina ó alcohólica del sorgo, abran y allanen el camino á verdaderas especulaciones.

FABRICACION DEL AZUCAR DE SORGO.

Desgraciadamente no podemos dar reglas acreditadas por la experiencia para el establecimiento y procedimientos de una fábrica de azúcar de sorgo, pues todavía, que sepamos, no se han establecido en Francia ni en Italia, donde se cultiva la planta; pero nada prueba esto contra la importancia de este ramo si atendemos á que en la primera de esas naciones hay gran número de fábricas de azúcar de remolacha en que se hallan comprometidos inmensos capitales; y á que la segunda no brilla más que España en punto á progresos industriales, ni á la actividad genial de sus naturales.

Pero sabemos por el análisis y por repetidas experiencias dentro y fuera de España:

1.° Que el sorgo contiene el 70 por 100 líquido, y este del 16 al 18 por 100 de azúcar, del cual una tercera parte próximamente es incristalizable; de donde resulta que una hectárea de tierra que puede producir, segun los experimentos del Sr. Conde de la Vega Grande, 228.500 tallos, con peso de 52.595 kilógramos, dará 24.712 kilógramos de jugo, conteniendo 2.801 kilógramos de azúcar cristalizable y 1.400 de incristalizable.

2.° Que el sorgo es, en concepto de muchos, una especie inmediata á la caña, que por lo ménos es muy semejante á ella (1), y el azúcar que produce de idéntica calidad (2).

Y 3.° Que no obstante ser la remolacha más pobre en azúcar que la caña y el sorgo, pues sólo da en el análisis químico del 12'50 al 16'76 por 100 (prismático é incristalizable), es objeto de considerable explotacion en Francia.

Todos estos datos, unidos á las teorías sentadas por hombres de ciencia verdaderamente notables de diversos países, parecen bastantes para decidirnos á admitir como cierto que es importante especulacion la fabricacion de azúcar de sorgo, al paso que dan luz suficiente para señalar el método que más conviene seguir en esta industria.

No pretendemos sin embargo atribuirnos un mérito que no nos pertenece, y nos apresuramos á declarar que seguiremos las prudentísimas indicaciones de Mr. Basset.

Antes de entrar en materia, debemos decir que, en concepto de este distinguido autor de varias obras de agricultura y química aplicada que gozan merecida reputacion, cree y lamenta el considerable atraso en que se halla sumida la industria azucarera, principalmente en América, donde, por ventura, inspirados los fabricantes por el orgullo nacional, se ejecutan aun las operaciones, y se usan las máquinas y utensilios cási de los tiempos primitivos de esta industria, rechazando la mayor parte de los adelantos obtenidos en Europa, lo cual es causa de que la caña no rinda todo el producto de que es suceptible, y que vaya á perderse en las llamas sobre un 50 por 100 de azúcar cristalizable.

Al paso que propongamos lo que debe hacerse con el sorgo, iremos dando una idea sucinta de lo que se practica con la caña.

Las operaciones para la fabricacion del azúcar bruto de sorgo son las siguientes:

1.ª Extraccion del jugo de la caña.
2.ª Defecacion del mismo.
3.ª Su reduccion á jarabe por evaporacion.
4.ª Coccion ó complemento de evaporacion.
5.ª Cristalizacion y accesorias.

1.ª *Extraccion del jugo.*—Los procedimientos que se conocen y que se han propuesto se reducen á dos capitales: la *presion* y la *maceracion.*

Para la primera se someten las cañas enteras ó cortadas en pedazos de más de un metro á una máquina compuesta de cilindros (las hay de varias especies), por donde generalmente pasan dos veces en uno y otro sentido de su longitud; ó bien se reduce la caña á pequeños pedazos; se la expone á pulpacion en un molino, y luego se prensa la pulpa.

El primer medio deja en la caña sobre la mitad de su jugo (3); y el segundo, que generalmente sólo se aplica á la remolacha, está tambien muy léjos de apurar el jugo sacarino, porque no hay prensa de fuerza suficiente para ello.

Estudiada por Mr. Payeu la estructura anatómica de la caña de azúcar, resulta componerse, despues de su epidermis, de una masa de tejido celular, mezclado con haces vasculares. En el tejido está el azúcar; y como las células sacarinas se comunican entre sí por medio de aberturas en sus paredes laterales, mas no por sus extremidades, acontece que, á no cortarla en menudos pedazos trasversales, sea cualquiera la presion á que se someta la caña, es imposible romper todas las células, sin lo cual ha de quedar necesariamente en el bagazo una buena parte de azúcar; y, como ya hemos dicho, queda efectivamente nada ménos que el 50 por 100.

Si esto acontece con la caña, ¿cuánto mayor seria la pérdida en el sorgo, siendo su tallo más duro, más fibroso y ménos acuoso que el de aquella?

No debe pensarse, pues, en el sistema de presion para el sorgo.

La *maceracion* y *expulsion* del azúcar y demás materias solubles contenidas en el sorgo se ha ensayado por diversos procedimientos, y ha sido objeto de la invencion de muchos aparatos; pero sólo citaremos el hidro-neumático de M. Moreau-Darluc, sobre el cual dijo el *Boletin del círculo de la prensa científica* de París del 15 de Setiembre de 1858 lo siguiente:

«El aparato de M. Moreau-Darluc, tan cómodo como sencillo, consiste en un filtro de forma cási semejante al que generalmente se usa para el café en las casas particulares, pero provisto de dos tubos: uno en la parte inferior, destinado á la salida del caldo, y otro en la superior, por donde se introduce en el filtro el aire que ha de ejercer la presion.

Para proceder á la extraccion del jugo basta introducir en el filtro el sorgo, préviamente reducido al estado de masa ó de raspadura, y verter sobre él en seguida agua en cantidad suficiente para obrar la disolucion del azúcar. Despues se cierra el filtro herméticamente, y se introduce el aire por el tubo superior por medio de un fuelle ó una bomba. La presion que produce este aire así comprimido obliga al agua á buscar una salida por el tubo inferior despues de haber atravesado la pulpa de la planta; y esta agua se lleva consigo *absolutamente todo el jugo* ó materia soluble contenida en aquella.»

Efectivamente, el sistema de expulsion del azúcar por medio del agua parece el más seguro en resultados para el tratamiento del sorgo, además de ser el más sencillo y barato; y entre todos los procedimientos hasta hoy empleados, no dudamos en afirmar que el de M. Moreau-Darluc es el mejor; entre otras razones, porque no requiere el uso de agua caliente; no se disuelven por tanto sino en pequeña parte las sustancias extrañas al azúcar, y es más fácil y puede ser más completa la defecacion.

Sin embargo, todavía encuentra Mr. Basset, despues de varias experiencias, que por este método no se extrae todo el azúcar que contiene el sorgo; y propone el siguiente procedimiento, que en verdad nos parece sencillo, eficaz y poco costoso:

«En la primera pieza se colocarán á un lado los *corta-pajas* (1), que recibirán el movimiento por medio de correas de trasmision, ó de cualquier otro modo, segun los casos y la disposicion del ingenio ó máquina motriz. Estos aparatos serán movidos por mujeres, y estas auxiliadas por niños, que las irán entregando las cañas en pequeños haces. Se cortarán las cañas en pedazos de medio centímetro poco más ó ménos, que se irán amontonando al alcance de otro aparato de que vamos á hablar.

Se comprende que para que el agua penetre en las células de estos pedazos que no han sido divididos por el *corta-paja* se necesitará un espacio de tiempo bastante largo, y que no expulsará de ellas aquel líquido toda la materia azucarada sino al cabo de algunas horas; de manera que no se logrará la rapidez de trabajo que exige una fábrica de azúcar.

Es, pues, necesario que la maceracion y la expulsion puedan verificarse en condiciones tales, que con sólo pasar el agua al través de la materia baste á extraer el azúcar, sin que sea necesario detenerle mucho tiempo en ninguna parte del aparato.

Para lograr este objeto es absolutamente preciso someter los pedazos de sorgo á una especie de aplastamiento; y no nos parece imposible establecer en la otra parte de la pieza una máquina á propósito para obtener este resultado. No se trata de ejercer una presion, sino de destrozar, de picar, digámoslo así, á fin de que pueda penetrar el agua fácilmente en las células, de donde expulse con rapidez el azúcar ocupando ella su lugar.

Una muela fija, horizontal, de granito ó de otra piedra dura, sobre la cual dé vueltas un cilindro de bronce de peso bastante considerable para aplastar despedazando los pedazos, llenará bien el objeto. Se irán echando uniformemente los pedazos, que quedarán aplastados por el cilindro, y la especie de pulpa que de esto resulte será recogida por una hoja fija con este objeto al árbol vertical, y suficientemente inclinada sobre el eje para lanzar el producto hácia un plano inclinado que comunique con la sala ó pieza de maceracion.

Conocido el objeto de esta operacion, puede sustituirse el procedimiento indicado con otro cualquiera que dé el mismo resultado, como los batanes &c. No exigiéndose á la máquina un resultado imposible, el de exprimir el jugo, aquella será mejor que obre con más prontitud y exija ménos fuerza.»

Así preparada la pulpa del sorgo, puede someterse ventajosamente á cualquier método racional de expulsion (por ejemplo, el de Mr. Moreau-Darluc), con tal de que se observen las reglas siguientes:

El agua que resulte de la primera locion, ó en otros términos, la que ha pasado ya una vez al través de la pulpa, se emplea en el tratamiento de otra pulpa tambien nueva, y así sucesivamente hasta que marque 8° Beaumé; y la pulpa ya lavada debe continuar tratándose con agua nueva, hasta que esta no marque ya ningun grado en el areómetro. Más claro: en el primer filtro, sobre pulpa nueva, se echa tambien agua nueva; esta agua se usa para el segundo filtro, y sucesivamente para el tercero &c.; en todos los cuales hay pulpa nueva, hasta que marque el líquido 8°; y en el primer filtro se vierte agua nueva, que sigue el mismo camino que la anterior. Cuando el agua del primer filtro no acusa ya ningun grado de densidad, se

---

gran ventaja el sorgo á la segunda y á todas las plantas gramíneas, pues el grano no es más que uno de sus diferentes productos, y no el más importante.

(1) Ya digimos en nuestro anterior artículo que el sorgo puede cultivarse con ventaja sólo como forraje, además de aprovechar su semilla como alimento; y ahora añadiremos que como planta sacarina puede dedicarse el jugo de su caña á diferentes objetos, á saber:

1.° Produccion de azúcar y de melaza.
2.° Fabricacion de ron ó de alcohol.
3.° Fabricacion de un vino muy agradable, como el obtenido por Mr. Atanasio en su fábrica de Vill'Abate, cerca de Palermo.
4.° Fabricacion de jarabe, que se consigue con sólo defecar el zumo y reducirlo por medio de la ebullicion al cuarto de su volúmen. Este jarabe tiene la propiedad de que puede conservarse indefinidamente sin que se altere por fermentacion, y se emplea, además de convertirlo en vino, en la confitería, en la farmacia (Mr. Leplay) y en sustituir con considerable ventaja al mosto de uvas cocido (arrope) con que en algunas partes se mezcla el vino, echándose en el fondo de los toneles ántes de verter en ellos el mosto, con el objeto de aumentar la cantidad de materia azucarada que excite la fermentacion tumultuosa y produzca un vino fuerte.

(1) Hé aquí los análisis comparativos de la caña de azúcar y del sorgo de la China, hechos el primero por Mr. Payeu, y el segundo por M. Berral:

	COMPOSICION QUÍMICA EN PESO.	
	De la caña.	Del sorgo.
Agua	71'04	63'88
Azúcar de todas especies	18'02	18'64
Materias azoadas	0'55	1'06
Leñosa y celulosa	9'58	15'41
Materias resinosas, grasas y colorantes	0'35	0'50
Sales solubles en agua	0'16	0'27
Sales insolubles	0'12	0'23
Sílice	0'20	0'01
	100	100

(2) El azúcar prismático que producen la caña, el sorgo, el maíz, el arce, el abedul, la remolacha y la zanahoria, es químicamente idéntico.

(3) En América se utiliza la caña exprimida como combustible para la fabricacion; y erróneamente se dan con esto aquellos industriales por indemnizados del azúcar que lleva consigo á las llamas la preciosa planta.

(1) Máquinas usadas hoy en la agricultura para cortar en pedazos del tamaño que se quiere la paja, las raíces &c. para el pienso de los animales domésticos.

echa la pulpa apurada ó bagazo, y se pone pulpa nueva, pasando el filtro á ocupar el último lugar para recibir aguas enriquecidas. En una palabra: la materia nueva requiere el licor más rico ó denso, y la materia empobrecida se ha de tratar con la disolucion más débil hasta el agua clara.

El jugo, vino ó mosto de azúcar (que de las tres maneras se llama) deben ser objeto de los mayores cuidados; pues contienen, ántes de la defecacion, fermentos en bastante cantidad para alterar el líquido, con pérdida, no sólo en la cantidad, sino tambien en la calidad del azúcar.

El mosto de sorgo, preparado como hemos dicho, está ménos expuesto que los demás, y su propia naturaleza le hace ménos alterable; pero de todas suertes debe evitarse tenerle muchas horas sin defecar, y en sitio cuya temperatura suba de + 12° á + 15° (1).

2.° *Defecacion.*—Al mismo tiempo que el azúcar contenido en las plantas sacarinas, disuelve el agua ó conserva en suspension materias extrañas que varían de naturaleza segun las plantas, y pueden clasificarse en los siguientes grupos:

Fermentos propiamente dichos.

Materias albuminosas solubles, que pueden obrar como fermentos más ó ménos pronto.

Materias colorantes.

Acidos.

Álcalis y sales alcalinas.

Sales minerales distintas de las anteriores, y detritus vegetales en suspension.

Es necesario purgar al mosto de estas sustancias, y para ello se han propuesto y usado varios agentes químicos, siendo sin género de duda preferible á todos la cal.

Concretándonos al jugo de sorgo, vamos á indicar la manera cómo debe procederse:

Lo primero que hay que averiguar es la cantidad de cal que se necesita para un mosto dado, pues no todos, aun los procedentes de una misma cosecha de sorgo, son enteramente iguales. Para esto se han propuesto varios medios científicos; pero el más seguro es uno *empírico*, que consiste en lo siguiente:

Se toma un litro de mosto, y se le calienta hasta la temperatura de +75°. Miéntras esto se verifica, se preparan algunos papelitos de á medio gramo de cal hidratada en polvo; y cuando el mosto ha llegado al grado de calor expresado, se le echa una de dichas dósis de cal desleida en agua por medio de un almirez; se agita el mosto, y se le deja reposar: luego se decanta ó se le pasa por un lienzo. Se repiten estas operaciones hasta que al fin, vertiendo la cal gota á gota, se ve que no produce ya precipitado alguno; con lo que se averigua la dósis de cal que se necesita por cada litro de mosto, y por consiguiente para toda la cantidad que se va á defecar. En la defecacion debe echarse un excedente de medio gramo de cal por litro sobre la cantidad que ha indicado el ensayo, para tener la seguridad de precipitar completamente las materias extrañas.

De una buena defecacion depende el éxito de la fabricacion de azúcar, pues que en un mosto bien purificado no resultará en la cristalizacion más que el mínimum posible de melaza y viceversa, y creemos que no es necesario decir más para encarecer la necesidad de practicar con el mayor cuidado y precision las operaciones.

Conocida la cantidad de cal que debe emplearse en determinada defecacion, se prepara la disolucion de cal que necesita en la consistencia de leche espesa, y se pasará por un tamíz.

Cuando el mosto expuesto á un fuego no muy activo llega á una temperatura que no pase de +80° á +85°, se le echa la leche de cal (2), y se agita con cuidado para que esta penetre bien en toda la masa del líquido; despues de lo cual se va elevando poco á poco la temperatura para que vaya subiendo en espumas una parte de las materias convertidas en insolubles, y continúa conduciéndose el calórico hasta la primera ebullicion en que se retira la caldera del fuego. Las espumas toman en la superficie cierta densidad, miéntras el líquido se clarifica en algunos minutos de reposo.

Se trasiega el líquido, y pasa á los filtros de algodon ó de lana. El clorófilo verde y la mayor parte de las materias orgánicas azoadas, así como diferentes sales, se encuentran en las espumas, á las cuales se hace sufrir una presion suficiente para extraer el líquido que contienen, y debe filtrarse tambien; y despues se las guarda, porque constituyen un excelente abono para la tierra.

Hemos dicho que es necesario un excedente de cal para tener la certidumbre de que la clarificacion del mosto es perfecta; pero ese exceso produce otro resultado perjudicial á la fabricacion.

En efecto, la cal tiene la propiedad de formar con el azúcar una sal soluble (*sucrato de cal*) que aumenta la cantidad de las melazas y perjudica la cristalizacion; y es necesario, ya que no sea posible suprimir por completo aquel sucrato, disminuirlo considerablemente.

Al efecto se pone en los filtros carbon animal en grano, que obra á la vez el efecto de decolorar el mosto; ó bien se somete este líquido á una corriente de ácido carbónico.

3.° *Evaporacion ó reduccion del mosto á jarabe.*—Esta operacion se ejecuta en América, con algunas excepciones, á fuego directo, y en Europa generalmente al vapor.

El primer sistema causa efectos lamentables, porque obrando la llama (que se necesita para producir la ebullicion) sobre el fondo de la caldera, eleva su temperatura á + 200 ó más grados, con lo que se caramelíza una parte del azúcar, y otra porcion se trasforma en producto incristalizable. El líquido no cuece en verdad sino á una temperatura media proporcionada á su densidad; pero las capas inferiores se hallan en contacto con superficies muy calientes, y tienen que alterarse por fuerza.

Para *atenuar* este inconveniente es menester tomar las más minuciosas precauciones á fin de que la llama se dirija constantemente alrededor de las paredes del vaso evaporatorio, y que este sea ancho y poco profundo; porque en una superficie más desarrollada se consigue una rápida evaporacion.

La evaporacion al vapor se ejecuta haciéndole circular por un doble fondo practicado en la caldera, ó bien se le hace pasar por una série de tubos que se extienden en hélice por las paredes interiores de aquel vaso.

El empleo del vapor tiene la ventaja de evaporar con bastante rapidez los líquidos sometidos á su accion, sin hacerles experimentar más que una temperatura dada, que se gobierna á voluntad, de no calentar con exceso los vasos y de poder aplicar ó suprimir instantáneamente la accion del calor.

Si á esto se agrega que con un solo hornillo generador del gas basta para todas las oficinas de la fábrica, no puede dudarse de la superioridad de este sistema sobre el precedente.

Como quiera que sea, debe someterse el mosto defecado á una evaporacion rápida, que lo conduzca lo más pronto posible á una densidad de 29° á 30° Beaumé; y en este estado debe filtrarse en caliente sobre carbon animal en polvo (1).

4.ª *Coccion ó complemento de evaporacion.*—Se trata de completar la evaporacion para reducir el jarabe á cristalizacion, y es sin duda la parte más delicada de la fabricacion de azúcar.

El jarabe á 25° Beaumé entra en ebullicion á la temperatura de + 83° Reaumur (+ 103'75 grados centígrados).

Cuando la coccion marcha bien, sube poco el jarabe, el hervor es claro, los *ojos* se suceden con rapidez, y revientan fácilmente.

En esta operacion debe conducirse el calor, como hemos dicho al tratar de la evaporacion, hasta que se obtiene la prueba que indica que el líquido está en punto de cristalizacion.

Esta prueba se hace de seis maneras diferentes: *á la hebra*, *al soplo*, *al agua*, *á la bolilla* y *al termómetro*.

La prueba *á la hebra* consiste en tomar entre el pulgar y el índice una pequeñísima porcion del jarabe, y alejándose de la caldera para evitar sus vapores, esperar á que se enfrie. Entónces se separan los dedos, colocados entre el ojo y la luz; y hé aquí lo que acontece sucesivamente segun el grado de concentracion: primero, se separa el líquido en dos gotas, siendo más gruesa la que queda sobre el pulgar que la que se va con el índice: segundo, las gotas son cási iguales, y no se dividen sino separando más los dedos: tercero, separándolos á la distancia de unos dos centímetros, se mantiene una pequeña columna de líquido que acaba por romperse por la parte inferior; en este caso la parte inferior de la hebra se hace clariforme, y sube lentamente hácia el índice: cuarto, acontece lo mismo á una distancia algo mayor: la parte inferior de la gota se repliega, y da á la hebra la forma de maza ó porra, ó de hoja prolongada, que sube con mas rapidez que la precedente: quinto, separando aun más los dedos se rompe la hebra, quedando muy delgada y cási imperceptible por la parte inferior, que se inclina hácia el lado y se arrolla en forma de tirabuzon. Esta extremidad no se repliega ya sobre el resto de la gota, como ántes, y esta sólo aumenta de volúmen por la cohesion que atrae las moléculas hácia el índice, único punto de adherencia: sexto, la hebra no puede ya recogerse sobre sí misma.

Unos fabricantes cuecen el jarabe hasta que está en este último punto, y otros hasta el anterior (*caso* 5.°).

No hablamos de las demás pruebas porque son bastante conocidas, y porque tenemos por más segura la de la hebra cuando ya se ha adquirido bastante práctica.

5.° *Cristalizacion y accesorias.*—Cocido el jarabe á punto, se le lleva á una pieza donde reine una temperatura media de + 25° á 30° centígrados, y allí se le vierte en una tina, donde se reunen cinco ó seis *cocidas*.

Se agita el jarabe con una pala cada vez que se vierte una nueva cocida, y se le deja enfriar hasta que baja á +75°, y entónces tardan poco en comenzar á aparecer los cristales (que es lo que se llama la formacion del jarabe), y se presenta una costra cristalina en la superficie.

Cuando el grano es muy visible, se llenan los cristalizadores.

Estos son unos vasos cónicos de barro cocido, reforzado con aros de madera, ó de tela galvanizada, ó de cobre estañado. Los últimos son los mejores.

Su cabida ó dimensiones interiores son varias, pudiéndose adoptar por término medio las de 53 centímetros de altura por 22 de diámetro en la base. Tienen una abertura en el fondo, ó sea en el vértice, que se cierra con un tapon de corcho.

Para usarlos se les deja empaparse bien en agua para que no emboeban jarabe.

La operacion de llenar los cristalizadores se ejecuta de la manera siguiente:

Se agita el jarabe para diseminar el grano perfectamente con un cazo de cobre de largo mango de madera, y con él se llena una vasija de cobre que tiene una anilla fija en cada costado, y un pico ancho y bastante prolongado, la cual sirve para echar el jarabe en los cristalizadores.

Estos se colocan en una ó más tablas con agujeros redondos proporcionados para contener los vasos, y en cada uno se va vertiendo una pequeña cantidad de jarabe, lo que se llama *hacer una ronda*. Se hace una segunda ronda, tercera &c., hasta que todos los vasos estén llenos, y se ha concluido el jarabe.

La temperatura de la pieza debe mantenerse siempre á 25° próximamente, y conviene mucho evitar toda corriente de aire.

Treinta horas despues de esta operacion se quita á los moldes el tapon de corcho, y cae por ellos la melaza á las vasijas de barro que para recibirla se han puesto debajo de ellos, debiendo vigilarse mucho para evitar que se derrame en el suelo el líquido, pues sale con bastante abundancia.

Cuando ya no corre la melaza mas que gota á gota, se trasladan los vasos á la *depuracion*, pieza cuya temperatura no debe pasar de +20° á +25°. Allí permanece algunos dias (la práctica dará á conocer cuántos, segun la clase del jarabe); y cuando se considera el azúcar bastante depurado, se introduce en cada molde, por su abertura interior, una punta de hierro para facilitar la destilacion de las últimas melazas, y se le coloca en una estufa caldeada de +40° á +45°.

Por último, bastante depurado y seco el azúcar, se sacan los pilones de los moldes, volviéndolos boca abajo y golpeándolos ligera y repetidamente sobre una pieza de madera maciza.

Los pilones se someten á cilindros trituradores, y se almacena ó se expide el azúcar.

La depuracion puede evitarse colocando el azúcar grapeado (despues de la primera salida de melaza) en una máquina, llamada *Turbina*, que consiste en un tubo vertical que gira en derredor de un eje por medio de un sencillo mecanismo: la fuerza centrífuga despide la melaza que cae en un receptáculo, y el azúcar queda limpio y seco en pocos minutos.

La extension del presente artículo nos obliga á suspenderlo, y en otro trataremos lo referente á la extraccion del azúcar que todavía contienen las primeras melazas; del aprovechamiento de las segundas, y la fabricacion del alcohol de mosto de sorgo.

J. A. A.

(1) No debemos pasar en silencio otro método de maceracion que propone Mr. Basset, y que por su extremada sencillez debe experimentarse ántes de fijarse en definitiva sobre este punto.

Dice así:

«*Maceracion de la caña* en 10 cubas, viniendo el agua al encuentro de cañas nuevas y recíprocamente.

Hecha en pedazos la caña (en los términos que hemos indicado), y metidos en cestos de mimbre tapados, van pasando sucesivamente por las 10 cubas (es de suponer que en cada una de ellas se habrá de detener el cesto algun tiempo, singularmente en la primera). En la última cuba, donde hay en disolucion cinco kilógramos de tanino por hectólitro de agua, queda la caña enteramente privada de azúcar. El líquido sigue la marcha inversa. Se obtiene así licores de 12° ó 14° Beaumé. La caña, dividida por el corta-paja, da perfectamente su azúcar al agua á la temperatura ordinaria.»

(2) Si la cal se echara á más alta temperatura del mosto, podria ejercer aquella sustancia una accion demasiado enérgica sobre el azúcar.

(1) Sabido es que el negro de hueso que se vende suele estar adulterado con sustancias negras solubles, y ya se comprende cuánto podria perjudicar esto al azúcar. No debe, pues, usarse ninguna partida de carbon animal sin haberla experimentado préviamente.

Anuncios.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado, así como las reclamaciones de los particulares.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.°, con numerosos grabados, 8 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, *descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos*, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Córtes.

Un volúmen en 4.° con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santa Eduvigis; San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno par.—*Poliuto.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.° impar.—*La redoma encantada.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.° impar.—*Juan de Urbina.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 3.° impar.—*La marsellesa.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—*(Compañía Arderius.)*—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.° impar.—*El siglo que viene.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.°—*El pleito de Sandoval.*—Baile.—*Las cuatro esquinas.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La tarjeta de Canuto.—A cual más tímido.—Salvarse en una tabla.—Mi mujer no me espera.*

Teatro Martin.—A las ocho.—*El segundo mandamiento.—Eso son otros Lopez.—La noche del motin.—La tarjeta postal.*—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*La mosquita muerta.—Andese V. con bromas.—Dos y tres..... dos.—A primera sangre.*—Baile.

Salones de Capellanes.—A las ocho.—*Nádie se muere hasta que Dios quiere.—El juicio final.—C. D. L.—Un caballero particular.*

Teatro de Marionetic.—A las ocho.—*Guerino ó la rendicion de Durazzo.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.